

### III.16.1.3. PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO 5000 “BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”

Auditoría ASCM/94/19

#### FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

#### ANTECEDENTES

La Alcaldía Xochimilco ocupó el décimo primer lugar respecto del presupuesto ejercido en 2019 por las 16 alcaldías de la Ciudad de México (42,932,790.6 miles de pesos), con un monto de 1,995,690.4 miles de pesos, que representó el 4.6% del total erogado por dichos órganos político administrativos y fue inferior en 3.0% (60,985.1 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (2,056,675.5 miles de pesos); y su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) 2019, ascendió a 643,656.2 miles de pesos lo que significó el 31.3% del total de su presupuesto asignado a la alcaldía (2,056,675.5 miles de pesos).

En su Informe de Cuenta Pública de 2019, la Alcaldía Xochimilco reportó que en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” ejerció 64,097.3 miles de pesos, es decir 3.2% de su presupuesto total, de 1,995,690.4 miles de pesos, cantidad inferior en 50.8% (66,182.4 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente en dicho capítulo (130,279.7 miles de pesos), y superior en 291.7% (47,732.2 miles de pesos) al presupuesto ejercido en 2018 (16,365.1 miles de pesos), el cual no fue congruente con lo programado

por la alcaldía para dicho capítulo en su PAAAPS 2019, con un monto de 56,925.5 miles de pesos que significó el 88.8% del total ejercido en el capítulo y el 2.8% del presupuesto total ejercido por la Alcaldía Xochimilco (1,995,690.4 miles de pesos).

Del presupuesto ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” (64,097.3 miles de pesos), destacaron las partidas 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” (9,925.0 miles de pesos), que significó el 15.5% del total erogado en el capítulo y el 3.2% del presupuesto total ejercido por la Alcaldía Xochimilco (1,995,690.4 miles de pesos), 5631 “Maquinaria y Equipo de Construcción” (9,096.5 miles de pesos), que significó el 14.2% del total erogado en el capítulo y el 0.5% del presupuesto total ejercido por el órgano político administrativo (1,995,690.4 miles de pesos), 5651 “Equipo de Comunicación y Telecomunicaciones” (5,209.8 miles de pesos), que significó el 8.1% del total erogado en el capítulo y el 0.3% del presupuesto total ejercido por el sujeto fiscalizado (1,995,690.4 miles de pesos).

#### CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de acuerdo con los siguientes criterios generales de selección, del Manual de Selección de Auditorías vigente en 2019:

“Importancia Relativa”. Se consideró el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” porque el presupuesto ejercido en 2019 (64,097.3 miles de pesos) fue inferior en 50.8% (66,182.4 miles de pesos) respecto de su asignación original (130,279.7 miles de pesos); y fue superior en 291.7% (47,732.2 miles de pesos) al presupuesto ejercido en 2018 (16,365.1 miles de pesos).

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Se seleccionaron las adquisiciones con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, porque por su naturaleza e impacto social son de interés y tienen repercusión para los habitantes de la Alcaldía Xochimilco.

“Exposición al Riesgo”. Se eligieron las adquisiciones con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, ya que por su naturaleza y características puede estar expuesto a riesgo de errores, mal uso, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que eventualmente todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de ser auditados se revisen por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el cumplimiento del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2019 para la Alcaldía Xochimilco haya sido en apego a la normatividad aplicable, asimismo, se constatará que los procedimientos de adquisición mediante los cuales se comprometieron los recursos y la aplicación del presupuesto al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se hayan registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de acuerdo con la normatividad y ordenamientos aplicables del órgano político administrativo.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En cuanto a los elementos que integran el objetivo de auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, se revisó lo siguiente:

### Gasto Registrado

Se verificó si las operaciones del sujeto fiscalizado se registraron contable y presupuestalmente, que reflejaran las operaciones de cada uno de los momentos contables del gasto y explicaran la evolución del ejercicio presupuestal; asimismo, que correspondieran a los reportados en la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2019.

### Gasto Aprobado

Se verificó que el proceso de programación, presupuestación, integración, autorización y publicación del PAAAPS, se haya realizado en los términos y conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

#### Gasto Modificado

Se verificó que las modificaciones al PAAAPS se hayan realizado y remitido a las instancias correspondientes en los términos establecidos, y que contribuyeran al cumplimiento de metas y objetivos, conforme a la normatividad aplicable.

#### Gasto Comprometido

Se verificó que los procesos de programación (PAAAPS), solicitud, autorización, adjudicación, contratación y reporte de las adquisiciones a las instancias correspondientes, se ajustaran a la normatividad que los regula.

#### Gasto Devengado

Se verificó que los pagos realizados con cargo al presupuesto se encuentren debidamente soportados con la documentación e información que compruebe la recepción de los bienes muebles, inmuebles e intangibles, de acuerdo con la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados en cada caso.

#### Gasto Ejercido

Se verificó, mediante la revisión a la información del sujeto fiscalizado, que se expidiera y resguardara la documentación soporte justificativa y comprobatoria de las operaciones y que reuniera los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

#### Gasto Pagado

Se verificó que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se acreditara y realizara en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que dieron origen a la obligación. En su caso, se practicaron las compulsas y confirmaciones necesarias para ello.

#### Cumplimiento

Se verificó que el sujeto fiscalizado haya cumpliera la normatividad aplicable y la observancia de las leyes, reglamentos, lineamientos, normas, políticas, manuales, instrumentos jurídicos

o cualquier otro mecanismo en vigor establecido para regular las actuaciones de los servidores públicos en relación con el rubro en revisión.

El gasto de la Alcaldía Xochimilco con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” ascendió a 64,097.3 miles de pesos, mediante 102 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), los cuales se pagaron 48,265.7 miles de pesos con recursos locales y 15,831.6 miles de pesos con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 14,914.3 miles de pesos, por medio de 6 CLC con cargo a las partidas 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, 5631 “Maquinaria y Equipo de Construcción” y 5651 “Equipo de Comunicación y Telecomunicaciones” de las 20 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 23.2% del total ejercido en el rubro examinado.

Para determinar la muestra, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2019 y en la base de datos de las CLC que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización.
2. Se integró el monto ejercido con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” con objeto de identificar las partidas más representativas en cuanto al monto ejercido.
3. Se integraron las CLC emitidas con cargo a las partidas 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, 5631 “Maquinaria y Equipo de Construcción” y 5651 “Equipo de Comunicación y Telecomunicaciones”, en las que se ejercieron recursos con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

4. El 100% del universo del presupuesto ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” de 64,097.3 miles de pesos corresponde 48,265.7 miles de pesos a recursos locales y 15,831.6 miles de pesos a recursos federales.
5. Se consideraron las observaciones realizadas por otros órganos fiscalizadores al ejercicio de las partidas del rubro sujeto a revisión.
6. Una vez que se integró el universo de beneficiarios, bienes y obligaciones pagados con cargo a la partida seleccionada, se determinó una muestra de éstos para la aplicación de las pruebas de auditoría.

(Miles de pesos y por cientos)

| Partida   | Universo   |          |                      |              | Muestra  |          |                      |      |
|---|------------|----------|----------------------|--------------|----------|----------|----------------------|------|
|   | Cantidad   |          | Presupuesto ejercido | %            | Cantidad |          | Presupuesto ejercido | %    |
|   | CLC        | DM       |                      |              | CLC      | DM       |                      |      |
| 5111 “Muebles de Oficina y Estantería”  | 16         | 0        | 4,234.8              | 6.6          | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| 5151 “Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información”  | 20         | 2        | 11,240.8             | 17.5         | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| 5191 “Otros Mobiliarios y Equipos de Administración”  | 1          | 0        | 337.7                | 0.5          | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| 5211 “Equipos y Aparatos Audiovisuales”   | 10         | 1        | 989.7                | 1.5          | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| 5231 “Otros Mobiliarios y Equipos de Administración”  | 4          | 0        | 828.2                | 1.3          | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| 5311 “Equipo Médico y de Laboratorio”   | 2          | 0        | 234.1                | 0.4          | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| 5321 “Instrumental Médico y de Laboratorio”   | 1          | 0        | 671.4                | 1.1          | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| 5411 “Vehículos y Equipo Terrestre para la Ejecución de Programas de Seguridad Pública y Atención de Desastres Naturales” | 5          | 0        | 3,459.0              | 5.4          | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”                  | 4          | 0        | 9,925.0              | 15.5         | 1        | 0        | 1,675.1              | 16.9 |
| 5413 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servidores Públicos y Servicios Administrativos”                          | 4          | 0        | 2,695.0              | 4.2          | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| 5431 “Equipo Aeroespacial”  | 3          | 0        | 258.4                | 0.4          | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| 5451 “Embarcaciones”  | 3          | 0        | 1,769.2              | 2.8          | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| 5511 “Equipo de Defensa y Seguridad”  | 1          | 0        | 101.2                | 0.2          | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| 5611 “Maquinaria y Equipo Agropecuario”   | 4          | 0        | 6,230.0              | 9.7          | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| 5621 “Maquinaria y Equipo Industrial”   | 4          | 0        | 611.8                | 1.0          | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| 5631 “Maquinaria y Equipo de Construcción”  | 5          | 0        | 9,096.5              | 14.2         | 4        | 0        | 8,364.2              | 92.0 |
| 5651 “Equipo de Comunicación y Telecomunicación”  | 5          | 1        | 5,209.9              | 8.1          | 1        | 0        | 4,875.0              | 93.6 |
| 5661 “Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos”  | 2          | 0        | 30.5                 | n.a.         | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| 5671 “Herramientas y Máquinas-herramienta”  | 5          | 0        | 5,502.3              | 8.6          | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| 5911 “Software”   | 3          | 0        | 671.8                | 1.0          | 0        | 0        | 0.0                  | 0.0  |
| Total del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”   | <u>102</u> | <u>4</u> | <u>64,097.3</u>      | <u>100.0</u> | <u>6</u> | <u>0</u> | <u>14,914.3</u>      | 23.2 |

n.a. No aplicable.

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (64,097.3 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (14,914.3 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

| Origen de los recursos |                 |                 |                | Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal  |                 |  |                |
|------------------------|-----------------|-----------------|----------------|--|-----------------|--|----------------|
| Locales                |                 | Federales       |                | Universo   |                 | Muestra  |                |
| Universo               | Muestra         | Universo        | Muestra        | Denominación del fondo o programa  | Importe         | Denominación del fondo o programa  | Importe        |
| 48,265.7               | 11,314.3        | 15,831.6        | 3,600.0        | 15O290 Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2019  | 1,276.0         | 25P190 Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2019 | 3,600.0        |
|                        |                 |                 |                | 15OC90 Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Compensación del Impuesto de Automóviles Nuevos (ISAN)-2019   | 169.2           |  |                |
|                        |                 |                 |                | 25P190 Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2019 | 14,386.4        |  |                |
| <u>48,265.7</u>        | <u>11,314.3</u> | <u>15,831.6</u> | <u>3,600.0</u> |  | <u>15,831.6</u> |  | <u>3,600.0</u> |

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

| Número de contrato o pedido | Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista | Objeto del contrato  | Importe         |                 |
|-----------------------------|--|--|-----------------|-----------------|
|                             |  |  | Total           | Muestra         |
| 02-CD-16-C-194-2019         | Comercial de Maquinaria Camiones y Grúas, S.A. de C.V.     | Adquisición de camión brazo hidráulico.                            | 1,675.1         | 1,675.1         |
| 02-CD-16-C-196-2019         | Frimar Tecnología en Construcción, S.A. de C.V.            | Adquisición de maquinaria para la construcción.                    | 8,364.2         | 8,364.2         |
| 02-CD-16-C-235-2019         | Systemtech Sistemas Tecnológicos, S.A. de C.V.             | Adquisición de torre de radiocomunicación repetidor digital y rad. | 4,875.0         | 4,875.0         |
|                             |  |  | <u>14,914.3</u> | <u>14,914.3</u> |

La muestra de las partidas 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, 5631 “Maquinaria y Equipo de Construcción” y 5651 “Equipo de Comunicación y Telecomunicaciones”, y la selección de las CLC y los expedientes para la aplicación de pruebas de auditoría se determinaron mediante un método de muestreo estadístico, con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), vigente en 2019.

Los trabajos de auditoría se efectuaron en la Dirección General de Administración de la Alcaldía Xochimilco, por ser la unidad administrativa que se encarga de registrar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y los procedimientos de auditoría se aplicarán en las áreas e instancias que hayan intervenido en su operación.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

Con la finalidad de evaluar el control interno implementado por la Alcaldía Xochimilco y para disponer de una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, se analizaron las atribuciones del órgano político administrativo, el marco normativo y su manual administrativo vigentes en 2019; se aplicaron cuestionarios de control interno, en particular, a los servidores públicos responsables del registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como del pago de operaciones con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, en relación con los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua), la evaluación se realizó tomando como parámetro de referencia el “Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México”.



Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el órgano político administrativo, se determinó lo siguiente:

#### Ambiente de Control

Se identificaron las unidades administrativas del órgano político administrativo que estuvieron relacionadas con el registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones con cargo al rubro en revisión; las funciones, objetivos, actividades y procedimientos aplicados; las normas, procesos y estructura orgánica que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno en el sujeto fiscalizado, así como la normatividad que da disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; y se verificó si la Alcaldía Xochimilco estableció y mantiene un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, como se indica a continuación:

En 2019, el sujeto fiscalizado demostró que en el ejercicio 2018 remitió a la SAF, mediante el oficio núm. XOCHI13-ALX/0045/2018 del 26 de octubre de 2018, las modificaciones a su estructura organizacional, la cual fue dictaminada favorablemente, y notificada a la alcaldía por medio del oficio núm. SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13204/2018 del 8 de noviembre de 2018, vigente a partir del 1o. de noviembre del mismo año, y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 455 del 20 de noviembre de 2018 el órgano político administrativo publicó el “Aviso por el que se da a Conocer el Enlace Electrónico donde podrá ser el Consultado el Dictamen de Estructura Organizacional OPA-XOCH-01/011118”.

En dicha estructura organizacional se previeron una oficina de la alcaldía y ocho Direcciones Generales (de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración, de Obras y Desarrollo Urban, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social, de Turismo y Fomento Económico, de Participación Ciudadana, y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable).

Posteriormente, en el ejercicio 2019 el órgano político administrativo actualizó su estructura orgánica, la cual fue registrada con el núm. OPA-XOCH-12/160719, que fue dictaminada favorablemente por la Dirección General de Administración y Optimización de Capital Humano en la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la SAF, y notificada al

sujeto fiscalizado por medio del oficio núm. SAF/SSCHA/000704/2019 del 10 de julio de 2019, vigente a partir del 16 de julio del mismo año. Asimismo, ésta fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 144 del 29 de julio de 2019.

En dicha estructura orgánica se previeron 1 Oficina de la alcaldía, y ocho Direcciones Generales (de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social, de Turismo y Fomento Económico, de Participación Ciudadana, y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable).

En 2019, la alcaldía contó con un manual administrativo elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. OPA-XOCH-15/010715, registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1 y notificado al órgano político-administrativo mediante el oficio núm. OM/CGMA/2360/2016 del 1o. de diciembre de 2016; asimismo, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 299 del 26 de diciembre de 2016, se publicó el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Xochimilco con registro de actualización MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1”, de cuya consulta se verificó su publicación y vigencia a partir del día siguiente.

El manual administrativo registrado por la CGMA con el núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1, se integró por los apartados de marco jurídico de actuación, atribuciones, misión, visión y objetivos institucionales, organigrama de la estructura básica, organización y procedimientos, glosario y aprobación del manual administrativo.

Posteriormente el órgano político administrativo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 91 del 15 de mayo de 2019 el “Aviso por el que se da a conocer la continuidad del manual administrativo del órgano político administrativo en Xochimilco, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 26 de diciembre de 2016”.

Adicionalmente, el sujeto fiscalizado elaboró un manual administrativo, con el núm. MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, conforme al dictamen de estructura orgánica núm. OPA-XOCH-12/160719 del 16 de julio de 2019, dicho manual fue autorizado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativos (CGEMDA) en la SAF mediante el oficio núm. SAF/CGEMDA/0671/2019 del 26 de diciembre de 2019.

Dicho manual se integró por los apartados de marco jurídico, estructura orgánica, misión, visión y objetivos institucionales, atribuciones, funciones, procesos y procedimientos, glosario y aprobación del manual administrativo.

La Alcaldía Xochimilco constituyó su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI) el 24 de enero de 2018, cuyos objetivos y funciones están relacionados con las materias de administración de riesgos y control interno; además, el órgano político administrativo contó con un Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional con el registro núm. MEO-307/121119-OPA-XOCH-12/160719 publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 236 del 6 de diciembre de 2019; acreditó contar con las cuatro actas trimestrales del CARECI correspondientes a las sesiones ordinarias del ejercicio 2019 celebradas en las fechas establecidas en la cuarta sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2018, en la que se sometió a dictaminación del CARECI el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio de 2019, con lo que se dio cumplimiento al lineamiento noveno, numeral 8 párrafos primero y último de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 235 el 8 de enero de 2018, vigentes en 2019.

Se verificó que el sujeto fiscalizado haya implementado el Código de Ética emitido por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (SCGCDMX), publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019, el órgano político administrativo acreditó haber difundido el Código de Ética, mediante la circular núm. XOCH13-DGA/022/2019 del 4 de marzo de 2019 y lo incorporó al portal de transparencia de su página de internet para consulta de los servidores públicos; adicionalmente la alcaldía emitió su Código de Conducta durante el ejercicio de 2019 y lo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 87 Bis del 9 de mayo de 2019, en el plazo establecido por el artículo segundo transitorio del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo el sujeto fiscalizado acreditó haber difundido el código de conducta, mediante la circular núm. XOCH13-DGA/041/2019 del 13 de mayo del mismo año.

El sujeto fiscalizado contó con unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable; así como de administrar los recursos humanos y financieros, para lo cual implementó procedimientos específicos que se formalizaron con su registro ante la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA, antes CGMA) y se incorporaron a sus manuales administrativos; además, contó con un programa de capacitación para el ejercicio de 2019; sin embargo, no contó con un mecanismo para evaluar el desempeño de su personal, lo cual denota la falta de acciones para evaluar el desempeño de su personal.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1293/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, al que adjuntó nota informativa del 15 de diciembre en la que informó que “si bien es cierto que no evalúa al personal las actividades que se realizan se derivan de los distintos procedimientos que se encuentran incluidos en el Manual Administrativo MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1, es decir, el cumplimiento y objeto del fondo está directamente vinculado con el personal”, tras analizar la información proporcionada por la Alcaldía Xochimilco, se determinó que se confirma la observación señalada, por lo que no se modifica.

Como resultado del estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, se considera que su nivel de implantación es medio toda vez, que contó una estructura organizacional y una estructura orgánica, y con un manual administrativo dictaminado por la CGMA, constituyó su CARECI para las materias de administración de riesgos y control interno, dispuso de un Manual de Integración y Funcionamiento y de un calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2019 y llevó de manera trimestral las sesiones de su CARECI; contó con Código de Ética y de Conducta y de unidades administrativas encargadas de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, así como de administrar los recursos humanos y financieros; además, contó con un programa de capacitación para el ejercicio de 2019; sin embargo, no contó con un mecanismo para evaluar el desempeño de su personal, por lo que no ha establecido y mantenido un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno.

## Administración de Riesgos

Con relación a si el órgano político administrativo contó con un proceso para identificar el cumplimiento de sus objetivos y reúne las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo que permitan administrarlo y controlarlo, se identificó lo siguiente:

En el Programa Operativo Anual (POA) del sujeto fiscalizado se encuentran reflejados sus objetivos estratégicos y metas, los cuales fueron comunicados de manera formal, mediante del portal de transparencia de su página de internet para consulta de los servidores públicos.

El sujeto fiscalizado informó que los objetivos institucionales estuvieron definidos en el Programa de Desarrollo de la Alcaldía Xochimilco vigente en 2019, proporcionado por la Alcaldía Xochimilco, que especifica en la página 122 (primera edición, enero de 2018) y no acreditó su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; sin embargo, dicho documento no corresponde al Proyecto de Programa Provisional de Gobierno para la demarcación territorial solicitado al órgano político-administrativo que debió ser sometido a opinión y aprobación de su Consejo, a más tardar el último día de enero de 2019.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1285/2020 del 15 de diciembre de 2020, al que adjuntó el acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo de la Alcaldía Xochimilco del 28 de febrero de 2019, en la que se aprueba la “Propuesta del Programa de Desarrollo de la Alcaldía de Xochimilco 2018-2021”, con vigencia al 31 de marzo de 2020, tras analizar la información y documentación proporcionadas por la Alcaldía Xochimilco, se confirmó que el órgano político administrativo no elaboró el Proyecto de Programa Provisional de Gobierno para la demarcación territorial a más tardar el último día de enero de 2019, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no haber sometido el Proyecto de Programa Provisional de Gobierno para la demarcación territorial a opinión y aprobación de su Consejo, a más tardar el último día de enero de 2019 el sujeto fiscalizado incumplió el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México vigente en 2019 que establece:

“Cuarto. A partir de la instalación de la alcaldía, su titular elaborará un Proyecto de Programa Provisional de Gobierno para la demarcación territorial que someterá a opinión de su concejo, quien lo revisará y en su caso aprobará por mayoría simple de sus integrantes presentes a más tardar el último día de enero de 2019; mismo que, al igual que el Programa Provisional de Gobierno de la Ciudad de México, estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020.”

El Órgano Interno de Control (OIC) en la Alcaldía Xochimilco, adscrito a la SCGCMDM, de acuerdo con la Ley de Auditorías y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter el 1o. de septiembre de 2017, vigente en 2019, ejerció las funciones de auditoría y control interno en dicho órgano; sin embargo, el sujeto fiscalizado informó que no se practicaron auditorías por parte de algún órgano fiscalizador relacionadas con el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, en el ejercicio de 2019.

Como resultado del estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, se considera que su nivel de implantación es medio, pues se determinó que la Alcaldía Xochimilco comunicó de manera formal a sus servidores públicos sus objetivos estratégicos y metas mediante el portal de transparencia de su página de internet; y cuenta con un OIC que ejerce funciones de auditoría y control interno; el sujeto fiscalizado informó que no se practicaron auditorías por parte de órgano fiscalizador relacionadas con el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” en el ejercicio 2019; sin embargo, el sujeto fiscalizado no sometió el Programa de Desarrollo de la Alcaldía Xochimilco 2018-2021 a opinión y aprobación de su consejo, a más tardar el último día de enero de 2019.

#### Actividades de Control Interno

Las acciones establecidas por el sujeto fiscalizado para prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de sus objetivos, en particular a la eficacia y eficiencia de las operaciones del rubro sujeto a revisión, son las siguientes:

1. En 2019, el órgano político administrativo tuvo 177 procedimientos elaborados conforme al dictamen de estructura orgánica núm. OPA-XOCH-15/010715, que se integraron al manual administrativo que la CGMA registró con el núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1, de acuerdo con el oficio núm. OM/CGMA/2360/2016 del 1o. de diciembre de 2016.

En 2019, de los 177 procedimientos correspondientes al manual administrativo núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1, 16 estuvieron relacionados con el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y permitieron cumplir los objetivos de control y administrar los riesgos inherentes; además, consideraron las operaciones o actividades sustantivas que tienen a su cargo las unidades administrativas involucradas en todos los momentos contables del gasto y aseguran razonablemente el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, políticas y otras disposiciones de observancia obligatoria y corresponden al manual administrativo que la CGMA registró con el núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1.

Los procedimientos identificados por momento contable del gasto son los siguientes:

| Momento o rubro          | Procedimientos del manual administrativo con el registro núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1   |
|--------------------------|--|
| Gasto aprobado           | “Integración Programa Operativo Anual”   |
| Gasto modificado         | “Elaboración y Trámite de la Afectaciones Programático Presupuestales”   |
| Gastos comprometido      | “Elaboración e Integración del Programa Anual de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios (PAAAPS)”<br>“Trámite de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios”   |
| Gasto devengado          | “Recepción y Registro de Materiales al Almacén General”<br>“Entrega de Materiales del Almacén General”<br>“Recepción u Otorgamiento de Bienes Muebles recibidos en el Almacén”<br>“Trámite del Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Padrón Vehicular, Maquinaria y Equipo”<br>“Trámite para llevar a cabo el Resguardo y Baja del Parque Vehicular, Maquinaria y Equipo”<br>“Realización de Inventario Físico Semestral en el Almacén General”<br>“Suministro de Combustible (Gasolina, Diesel) mediante Bitácora o Lista de Carga Diaria”<br>“Asignación de Recursos para Suministro de Aceites, Lubricantes y Refacciones del Parque Vehicular, Maquinaria y Equipo”<br>“Entrega de Llantas a los Vehículos del Parque Vehicular Maquinaria y Equipo de la Delegación Xochimilco”<br>“Atención de Solicitudes relacionada con Servicios de Internet y Telecomunicaciones” |
| Gastos ejercido y pagado | “Registro Contable de la Operación Efectuada a través de Cuentas por Liquidar Certificadas ‘CLC’S”<br>“Elaboración de la Cuenta por Liquidar Certificada de Anticipos y/o Estimaciones de Obra Pública y Proveedores para Trámite de Pago”   |

2. Para la operación y desarrollo de sus actividades sustantivas, administrativas y financieras, el órgano político administrativo contó con el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), cuyas políticas y lineamientos de seguridad fueron establecidos por la SAF, como autoridad administradora del sistema.

Como resultado del estudio y evaluación del componente Actividades de Control Interno, se considera que su nivel de implantación es alto, pues contó con procedimientos que le permitieron prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y el logro de sus objetivos, así como la eficacia y eficiencia de las operaciones del rubro sujeto a revisión.

#### Información y Comunicación

Respecto a si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos de comunicación interna que permitieran que la información generada al exterior fuese apropiada, oportuna, actualizada, exacta y accesible, y para comunicar internamente al personal los objetivos y responsabilidades relacionados con el rubro en revisión, se observó lo siguiente:

En 2019, el órgano político administrativo acreditó haber difundido su manual administrativo registrado con el núm. MA-17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1, en el que se comunicaron las metas, objetivos, procesos y operación del rubro sujeto a revisión, mediante la circular núm. XOCH13-100/005/2017 del 2 de enero de 2017 y el oficio núm. XOCH13-DGA/085/2018 del 8 de octubre de 2018 y lo incorporó al portal de transparencia de su página de internet para consulta de los servidores públicos.

Además, el Código de Ética de la Alcaldía fue divulgado con la circular núm. XOCH13-DGA/022/2019 del 4 de marzo de 2019, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019 y lo incorporó al portal de transparencia de su página de internet para consulta de los servidores públicos; asimismo, el Código de Conducta del sujeto fiscalizado se difundió con la circular núm. XOCH13-DGA/041/2019 del 13 de mayo de 2019, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 87 Bis del 9 de mayo de 2019.

En 2019, el sujeto fiscalizado contó con unidades administrativas que se encargaron de generar la información requerida para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de contabilidad gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas, y con el SAP-GRP para gestionar la información relativa a los recursos humanos, financieros y presupuestales con unidades administrativas externas; y con la información generada de la operación del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", que fueron conciliaciones presupuestales y reportes de presupuesto comprometido.



Como resultado del estudio y evaluación del componente Información y Comunicación, se considera que su nivel de implantación es alto, pues se determinó que el órgano político administrativo difundió su manual administrativo registrado con el núm. 17/011216-OPA-XOCH-15/010715-A1 y lo incorporó al portal de transparencia de su página de internet para consulta de los servidores públicos; asimismo, difundió los Códigos de Ética y de Conducta; y contó con unidades administrativas para generar información para el cumplimiento de sus obligaciones.

### Supervisión y Mejora Continúa

Con relación a si se encuentran identificados los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos del órgano político administrativo, se identificó que, en términos generales, en su manual administrativo se encuentran señalados dichos tramos de control y supervisión; sin embargo, no se promueven, supervisan y monitorean los controles internos. Como resultado del estudio y evaluación del componente Supervisión y Mejora Continua, se considera que su nivel de implantación es bajo.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, la Alcaldía Xochimilco no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no promover, supervisar y monitorear su control interno, la alcaldía denota la falta de acciones de mejora del control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro auditado para procurar el cumplimiento de sus objetivos y si dichas actividades se ejecutan de manera programada.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno establecido por la Alcaldía Xochimilco, una vez recopilada y analizada la información general de las áreas y operaciones sujetas a revisión, a partir del flujo general de las actividades, de los objetivos específicos y mecanismos de control identificados en cada proceso, así como la respuesta al cuestionario de control interno aplicado, se elaboró una matriz de control para evaluar si los mecanismos establecidos hicieron factible la administración de los riesgos de irregularidades e ineficiencias y si disminuyeron las debilidades detectadas; y sobre el particular, se determinó que para los

cinco componentes del control interno su nivel de implantación es medio, por administrar los riesgos de irregularidades e ineficiencias a que estuvieron expuestas las actividades y el cumplimiento de los objetivos del órgano político administrativo relacionados con el registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, y con el pago de operaciones con cargo al capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles".

En la evaluación del control interno, se determinó que el sujeto fiscalizado no propició un ambiente de control que implica una actitud de respaldo hacia el control interno, reunió las bases para desarrollar respuestas al riesgo que permiten administrarlo y controlarlo, estableció de manera formal mecanismos y actividades de control interno para promover y controlar los riesgos inherentes a su operación; dispuso de procedimientos en los que se identifican tramos de responsabilidad y actividades de supervisión para sus servidores públicos, contó con unidades administrativas para generar información sobre el cumplimiento de sus obligaciones y no se encuentran identificados los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos del órgano político administrativo.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19 practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 1, recomendación ASCM-92-19-1-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar la evaluación del desempeño del personal, como lo establece el componente ambiente de control interno del "Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México", por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19 practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 1, recomendación ASCM-92-19-2-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar que en la elaboración del Proyecto de Programa Provisional de Gobierno para la demarcación territorial se cumplan las formalidades establecidas en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dichas circunstancias como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19 practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 1, recomendación ASCM-92-19-3-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar que se promueva, supervise y monitoree el control interno, a fin de

probar que se identifican los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el mejor cumplimiento de los objetivos del órgano político administrativo como lo establece el componente Supervisión y Mejora Continua del “Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México”, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## **Registro de las Operaciones**

### 2. Resultado

Con objeto de verificar que el sujeto fiscalizado efectuara en tiempo y forma el registro de las operaciones relacionadas con los momentos del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” en las cuentas establecidas en el Manual de Contabilidad de la Ciudad de México Poder Ejecutivo, vigente en 2019, por los importes correspondientes y con base en los reportes auxiliares y la evolución presupuestal; y que fueran congruentes con la información registrada por la SAF y la reportada en la Cuenta Pública de 2019, se revisó la normatividad respectiva.

Lo anterior, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el *Diario Oficial de la Federación* núm. 22, Tomo DCLXIII, del 31 de diciembre de 2008 y sus reformas publicadas en el mismo medio el 12 de noviembre de 2012, 9 de diciembre de 2013, 30 de diciembre de 2015, 27 de abril de 2016, 18 de julio de 2016, 19 de enero de 2018 y 30 de enero de 2018; el Manual de Contabilidad de la Ciudad de México Poder Ejecutivo, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 53 del 24 de abril de 2017; y el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de agosto de 2009 y su mejora publicada en el mismo medio el 2 de enero de 2013 y al Clasificador por Objeto del Gasto publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 873 del 1o. de julio de 2010, todos vigentes en 2019, la ASCM, mediante el oficio núm. DGACF-B/20/0299 del 15 de julio de 2020, solicitó a la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF, los registros contables y presupuestales de las operaciones del sujeto fiscalizado

relacionadas con los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles".

En respuesta, con los oficios núms. SAF/SE/DGACyRC/2992/2020 y SAF/SE/DGACyRC/3022/2020 del 10 y 17 de septiembre de 2020; respectivamente, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF remitió información relativa a los registros presupuestales del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles". Al respecto, se determinó lo siguiente:

### Gasto Aprobado

(Miles de pesos)

| Cuenta   | Importe*                  |                           |
|--|---------------------------|---------------------------|
|  | Debe                      | Haber                     |
| 8211000000 "Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central"    |                           | 2,056,675.5               |
| 8221000000 "Presupuesto de Egresos por ejercer Sector Central" | <u>2,056,675.5</u>        |                           |
| <b>Total</b>   | <u><b>2,056,675.5</b></u> | <u><b>2,056,675.5</b></u> |

\* El importe señalado corresponde al total autorizado para la Alcaldía Xochimilco.

### Gasto Modificado

(Miles de pesos)

| Cuenta  | Importe*               |                        |
|---|------------------------|------------------------|
|   | Debe                   | Haber                  |
| 8221000000 "Presupuesto de Egresos por ejercer Sector Central"                | 66,182.4               |                        |
| 8231000000 "Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central" |                        | <u>66,182.4</u>        |
| <b>Total</b>  | <u><b>66,182.4</b></u> | <u><b>66,182.4</b></u> |

\* El importe señalado corresponde al presupuesto modificado del rubro en revisión para la Alcaldía Xochimilco.

### Gasto Comprometido

(Miles de pesos)

| Cuenta  | Importe*               |                        |
|---|------------------------|------------------------|
|   | Debe                   | Haber                  |
| 8221000000 "Presupuesto de Egresos por ejercer Sector Central"  |                        | 14,914.3               |
| 8241000000 "Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central" | <u>14,914.3</u>        |                        |
| <b>Total</b>  | <u><b>14,914.3</b></u> | <u><b>14,914.3</b></u> |

\* El importe señalado corresponde al presupuesto comprometido por la Alcaldía Xochimilco respecto a la muestra seleccionada en el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles".

## Gasto Devengado

(Miles de pesos)

| Cuenta  | Importe*        |                 |
|---|-----------------|-----------------|
|   | Debe            | Haber           |
| 8241000000 "Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central" |                 | 14,914.3        |
| 8251000000 "Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central"    | 14,914.3        |                 |
| <b>Total</b>  | <b>14,914.3</b> | <b>14,914.3</b> |

\* El importe señalado corresponde al presupuesto devengado por la Alcaldía Xochimilco respecto a la muestra seleccionada en el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles".

## Gasto Ejercido

(Miles de pesos)

| Cuenta   | Importe*        |                 |
|--|-----------------|-----------------|
|  | Debe            | Haber           |
| 8251000000 "Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central" |                 | 14,914.3        |
| 8261000000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central"  | 14,914.3        |                 |
| <b>Total</b>   | <b>14,914.3</b> | <b>14,914.3</b> |

\* El importe señalado corresponde al presupuesto ejercido por la Alcaldía Xochimilco respecto a la muestra seleccionada en el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles".

## Gasto Pagado

### 1. Registro contable

(Miles de pesos)

| Cuenta   | Importe*        |                 |
|--|-----------------|-----------------|
|  | Debe            | Haber           |
| 2112100001 "Proveedores Nacionales"                      | 14,914.3        |                 |
| 1125104000 "Ministraciones Alcaldías Recursos Federales" |                 | 14,914.3        |
| <b>Total</b>   | <b>14,914.3</b> | <b>14,914.3</b> |

\* El importe señalado corresponde al presupuesto pagado por la Alcaldía Xochimilco respecto a la muestra seleccionada en el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles".

## 2. Registro presupuestal

(Miles de pesos)

| Cuenta  | Importe*        |                 |
|---|-----------------|-----------------|
|   | Debe            | Haber           |
| 8261000000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central" |                 | 14,914.3        |
| 8271000000 "Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central"   | 14,914.3        |                 |
| Total   | <u>14,914.3</u> | <u>14,914.3</u> |

\* El importe señalado corresponde al presupuesto pagado por la Alcaldía Xochimilco respecto a la muestra seleccionada en el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"

Mediante el oficio núm. DGACF-B/20/0256 del 22 de junio de 2020, la ASCM solicitó al órgano político administrativo los registros auxiliares contables conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México a partir del 1o. de enero de 2019. Sin embargo, el sujeto fiscalizado, no proporcionó la información por lo que no acreditó contar con lo solicitado.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1285/2020 del 15 de diciembre de 2020. Tras analizar la información y documentación proporcionadas por la alcaldía, se determinó que no acreditó los registros auxiliares contables en cumplimiento de la normatividad mencionada; por lo que la presente observación no se modifica.

Por no contar con los registros auxiliares contables, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece lo siguiente:

"Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

"Será responsabilidad de los titulares de las [...] Alcaldías [...] la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa..."

Por lo anterior, se concluye que la SAF realizó el registro presupuestal de los momentos de los presupuestos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, de acuerdo con la normatividad aplicable y vigente en 2019, en las partidas presupuestales correspondientes, según su naturaleza, y conforme al Clasificador por Objeto del Gasto y los informes del órgano político administrativo.

Sin embargo, el órgano político administrativo no acreditó haber cumplido los ordenamientos que determinan la emisión de registros auxiliares contables.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19 practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 2, recomendación ASCM-92-19-4-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar que la contabilidad de las operaciones se encuentre respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y que éstos se guarden, custodien y conserven, en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dichas circunstancias como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## **Gasto Aprobado**

### **3. Resultado**

Se verificó que el proceso de programación y presupuestación, así como de autorización del presupuesto del sujeto fiscalizado se hubiese ajustado a la normatividad aplicable; que en el POA del órgano político administrativo se reflejara de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión, y en su techo presupuestal, el presupuesto asignado al sujeto fiscalizado, y que ambos documentos hayan servido de base para la integración de su Anteproyecto de Presupuesto Anual; que se hubiera tramitado oportunamente ante la SAF la aprobación del anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos del órgano político administrativo; y que en la presupuestación de recursos para el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" se hubiesen considerado elementos reales de valoración, conforme al Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.

Se analizaron el techo presupuestal reportado, el Analítico de Claves, el POA, el calendario presupuestal y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del sujeto fiscalizado correspondientes al ejercicio fiscal de 2019. En la revisión, se determinó lo siguiente:

1. Con el oficio núm. SFCDMX/SE/4863/2018 del 20 de noviembre de 2018, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas (SEFIN ahora SAF) comunicó al titular del sujeto fiscalizado el techo presupuestal preliminar por un monto de 2,056,675.5 miles de pesos, de los cuales 1,042,389.6 miles de pesos se destinarían a otros gastos.

La Subsecretaría de Egresos de la SEFIN (ahora SAF) indicó también que el envío de la información de los Módulos de Integración por Resultados (Guion del POA, Marco de Política y proyecto de POA) y de Integración Financiera (Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Analítico de Claves), se enviaría en versión electrónica, a más tardar entre el 7 y el 10 de diciembre de 2018, respectivamente; y los reportes que genera el sistema SAP-GRP, con firma autógrafa del titular, en forma impresa, a más tardar el 12 de diciembre de 2018.

El sujeto fiscalizado no acreditó haber remitido a la Subsecretaría de Egresos de la SAF los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1285/2020 del 15 de diciembre de 2020. Tras analizar la información y documentación proporcionadas por la Alcaldía Xochimilco, se determinó que no acreditó haber remitido a la Subsecretaría de Egresos de la SAF los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera en cumplimiento de la normatividad mencionada; por lo que la presente observación no se modifica.

Por no contar con el oficio mediante el cual se remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera, el órgano político administrativo incumplió el numeral 3 “Plazos para la Integración y Envío de Información”, apartado I “Presentación”, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, que dispone lo siguiente:



### “3. Plazos para la Integración y Envío de Información

”A efecto de dar cabal cumplimiento a los términos y plazos establecidos en la normatividad vigente, en el presente apartado se señalan las fechas que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán observar para generar y remitir la información referente a la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, para que la Secretaría lleve a cabo la integración del Proyecto de Presupuesto.

”A continuación, se precisan los plazos y consideraciones sobre las cuales las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán generar y remitir la información referente a sus Anteproyectos de Presupuesto. [...]

”Reportes e Información:

”Envío de los siguientes Reporte generados por el Sistema mediante oficio [...]

”12 de diciembre de 2018, a las 18 horas. Las Unidades deberán remitir los reportes debidamente firmado y, en su caso el formato del MPPPP.”

También incumplió el artículo 6 de la Ley de Archivos del Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 437, el 8 de octubre de 2008, vigente en 2019 que establece:

“Artículo 6. Los entes públicos obligados de la presente ley y todo aquel que ejerza recursos públicos o desempeñe alguna función pública, colaborarán en la defensa y conservación del patrimonio documental del Distrito Federal, adoptando, en el marco de lo previsto de esta Ley y en las normas que la desarrollen, cuantas medidas sean necesarias para evitar su deterioro, pérdida o destrucción, y notificarán al Consejo para el registro correspondiente, aquellas circunstancias que puedan implicar o provoquen daños a tales bienes...”

2. La estructura del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 considera los elementos y bases para la programación; es decir, incluye los objetivos, políticas, prioridades y

metas del órgano político administrativo, en cumplimiento del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.

3. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, en cuyo artículo 7 se estableció que al sujeto fiscalizado se le asignó un presupuesto de 2,056,675.5 miles de pesos.
4. Con el oficio núm. SAF/SE/0070/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó al titular del órgano político administrativo el Analítico de Claves y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, correspondientes al presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, por 2,056,675.5 miles de pesos, de los cuales 1,038,507.2 miles de pesos se destinaron a otros gastos.
5. Con el oficio núm. SAF/SE/0348/2019 del 28 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF remitió al titular del órgano político administrativo el Calendario Presupuestal definitivo para el ejercicio de 2019. Asimismo, con el oficio núm. SAF/SE/0606/2019 del 11 de febrero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF remitió al titular del órgano político administrativo el POA definitivo para el ejercicio de 2019, por 2,056,675.5 miles de pesos.
6. En el Analítico de Claves, se asignaron 130,297.7 miles pesos a las partidas 5111 "Muebles de Oficina y Estantería", 5151 "Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información", 5191 "Otros Mobiliarios y Equipos de Administración", 5211 "Equipos y Aparatos Audiovisuales", 5231 "Cámaras Fotográficas y de Video", 5311 "Equipo Médico y de Laboratorio", 5321 "Instrumental Médico y de Laboratorio", 5411 "Vehículos y Equipo Terrestre para la Ejecución de Programas de Seguridad Pública y Atención de Desastres Naturales", 5412 "Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos", 5413 "Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servidores Públicos y Servicios Administrativos", 5431 "Equipo Aeroespacial", 5451 "Embarcaciones", 5511 "Equipo de Defensa y Seguridad", 5611 "Maquinaria y Equipo Agropecuario", 5621 "Maquinaria y Equipo Industrial", 5631 "Maquinaria y Equipo

de Construcción”, 5651 “Equipo de Comunicación y Telecomunicación”, 5661 “Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos”, 5671 “Herramientas y Máquinas–Herramienta” y 5911 “Software”, los cuales fueron reportados en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del sujeto fiscalizado, y se programaron en los ejes, finalidades y actividades institucionales del POA.

Con base en lo anterior, el sujeto fiscalizado estimó originalmente recursos para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, por 130,297.7 miles de pesos; sin embargo, no acreditó haber remitido a la Subsecretaría de Egresos de la SAF los Módulos de Integración por Resultados e Información Financiera de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19 practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 3, recomendación ASCM-92-19-5-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar que la información en forma impresa de los Módulos de Integración por Resultados e Integración Financiera, se presente en el plazo establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## **Gasto Modificado**

### **4. Resultado**

A fin de verificar que las afectaciones presupuestarias que tramitó el órgano político administrativo para modificar el presupuesto original asignado al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” hubieran sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación o calendarización eficiente y contribuido al cumplimiento de metas y objetivos; y que las modificaciones al presupuesto original asignado al rubro en revisión se hubiesen sujetado a los montos aprobados y tuvieran las justificaciones y autorizaciones correspondientes, conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial*

de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, y al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, ambos vigentes en 2019, se analizaron 44 afectaciones presupuestarias y su documentación soporte.

Al respecto, se determinó que en la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2019, la Alcaldía Xochimilco reportó en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” un presupuesto original de 130,279.7 miles de pesos, monto que disminuyó en 66,182.4 miles de pesos, para quedar en 64,097.3 miles de pesos, el cual fue ejercido en su totalidad, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

| Concepto                 | Número<br>de movimientos | Importe           |                   |
|--------------------------|--------------------------|-------------------|-------------------|
|                          |                          | Parcial           | Total             |
| Presupuesto original     |                          |                   | 130,279.7         |
| Más:                     |                          |                   |                   |
| Adiciones compensadas    | 22                       | 21,006.4          |                   |
| Ampliaciones compensadas | 18                       | 12,675.8          |                   |
| Ampliaciones líquidas    | 2                        | <u>4,597.3</u>    |                   |
| Subtotal                 |                          |                   | 38,279.5          |
| Menos:                   |                          |                   |                   |
| Reducciones compensadas  | 44                       | (93,476.8)        |                   |
| Reducciones líquidas     | <u>80</u>                | <u>(10,985.1)</u> |                   |
| Subtotal                 |                          |                   | (104,461.9)       |
| Modificación neta        |                          |                   | <u>(66,182.4)</u> |
| Presupuesto modificado   |                          |                   | <u>64,097.3</u>   |
| Presupuesto ejercido     | <u>166</u>               |                   | <u>64,097.3</u>   |

Los 166 movimientos se soportan con 44 afectaciones presupuestarias autorizadas por la SAF, por conducto de la Dirección General de Gasto Eficiente “A”, en el caso de las afectaciones compensadas; y por medio de la Dirección General de Política Planeación Presupuestal Control y Evaluación del Gasto, cuando se trató de afectaciones líquidas, áreas de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, en cumplimiento de los artículos 85 y 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; de los numerales 73, tercer párrafo; 78 y 80, apartado A, “Adecuaciones Presupuestarias Compensadas”; y 81 y 84, apartado “B” “Adecuaciones

Presupuestarias Líquidas”, de la sección tercera “Adecuaciones Presupuestarias”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.

Las afectaciones programático-presupuestarias con las que se modificó el presupuesto del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” fueron elaboradas, autorizadas y tramitadas por los servidores públicos facultados para ello, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, y los movimientos se originaron para disponer de recursos, conforme a lo siguiente:

1. Las adiciones compensadas se realizaron por medio 22 movimientos, por un monto de 21,006.4 miles de pesos, derivada del fondo 25P190 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales Para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, FORTAMUN, con la finalidad de contar con disponibilidad para cumplir los compromisos adquiridos en la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, del fondo 150290 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones, que se destina a la partida 5231 “Cámaras Fotográficas y de Video”, y 5411 “Vehículos y Equipo Terrestre para la Ejecución de Programas de Seguridad Pública y Atención a Desastres Naturales”.
2. Las ampliaciones compensadas que se realizaron mediante 18 movimientos, por un monto de 12,675.8 miles de pesos, corresponden a la ampliación del recurso del fondo 111190 No Etiquetado Recursos Fiscales Fiscales-Fiscales 2019, destinado a las partidas 5411 “Vehículos y Equipo Terrestre para la Ejecución de Programas de Seguridad Pública y Atención de Desastres Naturales”, 5811 “Adquisición de Terrenos” y 5911 “Software”, para la adquisición de equipo de informáticos de la Subdirección de Informática, con la finalidad de contar con disponibilidad para cumplir los compromisos adquiridos en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

3. La ampliación líquida se realizó mediante 2 movimiento, por un monto de 4,597.3 miles de pesos, por medio del fondo 111293 No Etiquetado Recursos Fiscales Fiscales-Fiscales Ingresos de Aplicación Automática, en la partida 5671 “Herramienta y Máquinas-Herramientas”, para la adquisición e instalación de torniquetes para el cobro de acceso a sanitarios.
4. Las reducciones compensadas se realizaron con 44 movimientos, por un monto de 93,476.8 miles de pesos, por medio del fondo 111190 No Etiquetado Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales 2019, que corresponde a la partida 5811 “Adquisición de Terrenos”, recursos que se clasificaron originalmente de manera incorrecta en el fondo 25P190 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales Para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que corresponden a la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”.
5. Las reducciones líquidas se realizaron mediante 80 movimientos, por un monto de 10,985.1 miles de pesos, por medio del fondo 111190 No Etiquetado Recursos Fiscales Fiscales-Fiscales 2019, en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, disminución que corresponde a economías obtenidas en los procesos de licitación, adjudicaciones de bienes o servicios.

No obstante, los movimientos registrados en las afectaciones no fueron consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, tampoco contribuyeron al óptimo cumplimiento de objetivos y metas programados por el órgano político administrativo, pues si bien dichas afectaciones contaron con las justificaciones respectivas, la Alcaldía Xochimilco tramitó 44 afectaciones presupuestarias entre el 25 de marzo y el 31 de diciembre de 2019 para disminuir en 66,182.4 miles de pesos su presupuesto asignado, y de acuerdo con lo informado por el sujeto fiscalizado de que no realiza evaluación del cumplimiento de sus objetivos y metas y, en su caso, derivado de lo anterior no cuenta con un resultado correspondiente; tampoco acreditó haber considerado las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones.

Por lo anterior, se determinó que el sujeto fiscalizado no realizó una evaluación del cumplimiento de sus objetivos y metas y, en su caso, no contó con el resultado correspondiente, y no consideró las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, la Alcaldía Xochimilco, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no realizar una evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas y, en su caso, no contar con el resultado de ésta, y no tomar en cuenta las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones y demostrar que las afectaciones presupuestarias sean consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente la Alcaldía Xochimilco incumplió el artículo 86, fracciones I y II de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 86. Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las [...] Alcaldías [...] mismas que tomarán en cuenta:

”I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente, y

”II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.”

También incumplió el artículo 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019 publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 62 el 1o. de abril de 2019, que indica lo siguiente:

“Artículo 37. En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las [...] alcaldías [...] deberán estar a lo siguiente [...]

”IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.”

Por lo expuesto, se determinó que las adecuaciones por 66,182.4 miles de pesos realizadas al presupuesto asignado al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, por 130,279.7 miles de pesos, para quedar en un presupuesto modificado de 64,097.3 miles de pesos, se sujetaron a los montos aprobados y tuvieron las justificaciones correspondientes, conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019; y que los montos del presupuesto autorizado, modificado y ejercido por el órgano político administrativo coinciden con lo reportado en la Cuenta Pública; sin embargo, no se realizó una evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas y, en su caso, no se contó con el resultado de ésta, y no se consideraron las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2017, en el informe de la auditoría ASCM/101/17, practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 3, recomendación ASCM-101-17-4-XOC, se indica la implementación de mecanismos de control para asegurar que, en las afectaciones presupuestarias que se tramiten ante la unidad administrativa competente, se considere el resultado de la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, así como las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de sus funciones, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## **Gasto Comprometido**

### **5. Resultado**

Con objeto de constatar que los reportes mensuales de presupuesto comprometido se hubiesen presentado a la SAF en los plazos establecidos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente



en 2019, se revisaron los reportes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales, aplicados al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación.

Para el análisis e integración de los reportes mensuales sobre el total de los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraron comprometidos al cierre de cada mes, se integraron en forma analítica y por clave presupuestal, y se determinó que lo informado en los reportes concuerda con las operaciones del rubro sujeto a revisión, específicamente en lo que se refiere a los compromisos en los que hubo documentos legales que le determinaron una obligación de pago, y que fueron elaborados por el Subdirector de Recursos Financieros y autorizados por el Director de Finanzas y Recursos Humanos, ambos del órgano político administrativo, y enviados a la Dirección General de Gasto Eficiente “A” de la SAF por la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, conforme a los plazos establecidos, excepto el reporte de enero, el cual fue presentado con desfase de un día.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm.XOCH13-DFR/1285/2020 del 15 de diciembre de 2020, al que adjuntó nota informativa del 15 de diciembre firmada por el Director de Finanzas y Recursos Humanos, en la cual informó que “en el oficio núm. XOCH13-DFR/154/2019 a través del cual se envía el reporte de compromiso correspondiente al mes de enero 2019, en dicho informe se observa que la fecha de entrega fue el día 12 de febrero de 2019 y la fecha límite era el 14 del mismo mes, lo anterior tiene sustento en el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 12 que señala: ‘Artículo 12, en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos’”.

Tras analizar la información y documentación proporcionadas por la Alcaldía Xochimilco, se confirmó el desfase de un día en la presentación del oficio, debido a que en la normatividad señalada como incumplimiento se indica que los plazos los determina la Secretaría y que debe ser en los primeros diez días de cada mes; asimismo, se aclara que la normatividad mencionada en la nota informativa no es competencia del ámbito local, por lo que la presente observación no se modifica.

Por el desfase de un día en la entrega a la SAF del reporte mensual del presupuesto comprometido correspondiente al mes de enero, la Alcaldía Xochimilco incumplió el artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece:

“Artículo 63. Las [...] Alcaldías que celebren compromisos y que se encuentren debidamente acreditados, deberán registrarlos en el sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, conforme a los plazos que determine la Secretaría, así como remitir en los términos que para tal efecto establezca la misma Secretaría, el correspondiente reporte dentro de los primeros diez días de cada mes...”

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Xochimilco informó a la SAF el presupuesto comprometido correspondiente al ejercicio de 2019, específicamente en cuanto a los compromisos en los que hubo documentos legales que le determinaron una obligación de pago de acuerdo con la normatividad aplicable; y que, si bien los informes concuerdan con las operaciones del rubro sujeto a revisión, el informe de enero de 2019 se presentó con desfase de un día natural.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19 practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 5, recomendación ASCM-92-19-7-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar que los informes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encuentren comprometidos a la fecha de su presentación se reporten en tiempo y forma a la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dichas circunstancias como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## 6. Resultado

En 2019, la Alcaldía Xochimilco ejerció un monto de 64,097.3 miles de pesos con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” en 20 partidas, por medio de 102 CLC. Se seleccionaron para su revisión 6 CLC por un importe de 14,914.3 miles de pesos (23.2% del total ejercido en el rubro sujeto a revisión), de las cuales, una CLC por un importe de 1,675.1 miles de pesos con cargo a la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados

a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” fue expedida para pagar la adquisición de un camión de brazo hidráulico (16.9% del rubro sujeto a revisión); cuatro CLC por un importe de 8,364.2 miles de pesos con cargo a la partida 5631 “Maquinaria y equipo de construcción” fueron expedidas para pagar la adquisición de maquinaria para construcción” (92.0% del rubro sujeto a revisión); y una CLC por un importe de 4,875.0 miles de pesos con cargo a la partida 5651 “Equipo de Comunicación y Telecomunicaciones” fue expedida para pagar la adquisición de una torre de radiocomunicación, un repetidor digital y radios digitales (93.6% del rubro sujeto de revisión).

Con el fin de verificar si los 14,914.3 miles de pesos recursos ejercidos por la Alcaldía Xochimilco para la adquisición de un camión de brazo hidráulico; maquinaria para construcción y una torre de radiocomunicación, un repetidor digital y radios digitales hayan sido resultado de la aprobación de contratos, de acuerdo con los artículos 27, incisos a) y c); 28; 52; y 54, fracción II Bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 56, fracción IV, de su Reglamento vigentes en 2019, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

| Partidas incluidas | Contrato            |          |                             |  |   | Importe (IVA incluido) |                 | Muestra         |
|--------------------|---------------------|----------|-----------------------------|--|---|------------------------|-----------------|-----------------|
|                    | Número              | Fecha    | Vigencia                    | Prestador de servicios o proveedor                     | Objeto  | Contratado             | Pagado          |                 |
| 5412               | 02-CD-16-C-194-2019 | 30/X/19  | Del 30/X/2019 al 31/XII/19  | Comercial de Maquinaria Camiones y Grúas, S.A. de C.V. | Adquisición de camión brazo hidráulico  | 1,675.1                | 1,675.1         | 1,675.1         |
| 5631               | 02-CD-16-C-196-2019 | 31/X/19  | Del 31/X/2019 al 31/XII/19  | Frimar Tecnología en Construcción, S.A. de C.V.        | Adquisición de maquinaria para la construcción                                  | 8,364.2                | 8,364.2         | 8,364.2         |
| 5651               | 02-CD-16-C-235-2019 | 15/XI/19 | Del 15/XI/19 al 31/XII/2019 | Systemtech Sistemas Tecnológicos, S.A. de C.V.         | Adquisición de torre de radiocomunicación, repetidor digital y radios digitales | 4,875.0                | 4,875.0         | 4,875.0         |
| Total              |                     |          |                             |  |   | <u>14,914.3</u>        | <u>14,914.3</u> | <u>14,914.3</u> |

En la revisión de los expedientes de los contratos seleccionados como muestra, se constató que el órgano político administrativo llevó a cabo los procedimientos de adjudicación de acuerdo con lo siguiente:

Contrato núm. 02-CD-16-C-194-2019

En la revisión del expediente del contrato seleccionado, se constató que el sujeto fiscalizado llevó a cabo el procedimiento de adjudicación de conformidad con lo siguiente:

1. Los bienes fueron solicitados con la requisición de compra núm. C2019-503 del 5 de septiembre de 2019, que incluía la descripción y los datos técnicos del bien (camión de brazo hidráulico); uso y destino, así como la justificación de lo solicitado y sello de “no existencia” por parte del Almacén; asimismo, contó con los nombres, cargos y firmas del Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios; de autorización por parte del Director General de Servicios Urbanos y del Director de Servicios y Operación Urbana como área solicitante.
2. Mediante el oficio núm. XOCH13-DFR/1340/2019 del 26 de septiembre de 2019, se otorgó suficiencia presupuestal, para la adquisición, del “camión de brazo hidráulico”, en la partida presupuestal 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, por un monto solicitado de 2,650.0 miles de pesos, por parte de la Subdirección de Recursos Materiales. Dicho oficio cuenta con el nombre, cargo y firma del Director de Finanzas y Recursos Humanos, quien autorizó.

Contó con un cuadro de estudios de precios de mercado para la adquisición de un camión de brazo hidráulico del 26 de septiembre de 2019, que, entre otros datos incluye la descripción del bien, unidad, cantidad, precio unitario, importe total, subtotal. IVA y total y precio promedio de los proveedores; asimismo, contó con los nombres y firmas de quien elaboró (Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones), revisó (Subdirector de Recursos Materiales) y autorizó (Director de Recursos Materiales y Servicios Generales).

3. El contrato núm. 02-CD-16-C-194-2019 del 30 de octubre de 2019, se derivó del procedimiento de licitación pública nacional núm. 30001031-02-19, para la adjudicación de un camión de brazo hidráulico, de lo cual se observó lo siguiente:
  - a) La convocatoria de licitación pública nacional núm. 30001031-02-19 fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 203 del 21 de octubre de 2019,

con lo cual se atendieron los artículos 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 de su Reglamento, ambos vigentes en 2019.

Los actos para llevar a cabo la celebración de la junta de aclaraciones a las bases; el acto de presentación y apertura de las propuestas y el fallo de la licitación pública nacional núm. 30001031-02-19 se realizaron conforme al plazo establecido en las bases (24 de octubre, 28 de octubre y 30 de octubre de 2019).

- b) Las bases de la licitación pública nacional núm. 30001031-02-19 cumplieron los requisitos señalados en los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 37 de su Reglamento, ambos vigentes en 2019.
  - c) En el “Anexo no. 1 [...]” del fallo de la licitación pública nacional núm. 30001031-02-19, se indicó que “se informa que al proveedor Comercial de Maquinaria Camiones y Grúas S.A. de C.V. se le adjudica la partida número 1 de la requisición 503 a concepto de una pieza [...], (Camión de brazo hidráulico Ram 4000 con grúa)”.
4. El contrato núm. 02-CD-16-C-194-2019 del 30 de octubre de 2019, fue formalizado entre el sujeto fiscalizado y el proveedor Comercial de Maquinaria Camiones y Grúas, S.A. de C.V., por un monto de 1,675.1 miles de pesos (IVA incluido), por la adquisición de un camión de brazo hidráulico chasis Ram 4000 con grúa Tehiba modelo TL-13CA.
  5. El contrato se formalizó antes de la entrega de los bienes, de acuerdo con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.
  6. La vigencia del contrato núm. 02-CD-16-C-194-2019 del 30 de octubre de 2019 es del período comprendido entre el 30 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con la cláusula decima segunda “La Vigencia” del contrato.
  7. El contrato cumplió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, no se otorgaron anticipos al proveedor.

8. El expediente del contrato núm. 02-CD-16-C-194-2019 del 30 de octubre de 2019, derivado del proceso de licitación pública, se integró con la requisición, suficiencia presupuestal, contrato y póliza de fianza, con su documentación legal y administrativa, y las propuestas técnica y económica del proveedor, y de su manifestación de no conflicto de intereses.
9. El proveedor presentó la póliza de fianza núm. 2374097 expedida el 30 de octubre de 2019 en favor de la SAF por Aseguradora Sofimex, S. A. de C.V., por 216.6 miles de pesos para garantizar el cumplimiento de la obligación pactada en el contrato celebrado de 1,675.1 miles de pesos (IVA incluido), establecido en la cláusula “Decima Cuarta.- De la Garantía” del contrato núm. 02-CD-16-C-194-2019 del 30 de octubre de 2019 y con lo señalado en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.
10. El proveedor al que se le adjudicó el contrato sujeto a revisión no se encontraba sancionado en 2019, ya que, en las consultas realizadas a las páginas de internet de la SCGCMDMX, del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la SFP y en el Portal Anti-Corrupción del Gobierno de la Ciudad de México, no se encontraron registros relativos a sanción en el ejercicio de 2019 en cumplimiento del artículo 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019. Asimismo, en el apartado de declaraciones del contrato, numeral II.9, el proveedor manifestó que se encontraba al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, como mecanismos para que el sujeto fiscalizado se asegurara de no formalizar contratos con proveedores que presentaran adeudos.

#### Contrato núm. 02-CD-16-C-196-2019

1. Los bienes fueron solicitados con la requisición de compra núm. C2019-241 del 26 de abril de 2019, que incluía la descripción y los datos técnicos de los bienes (petrolizadora, pintarrayas, soldadora tipo generador a gasolina, rompedora a gasolina, compresor de aire, rompedora neumática); uso y destino, así como la justificación de lo solicitado y sello de “no existencia” por parte del Almacén; asimismo, contó con los nombres, cargos y firmas del Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios; de autorización por parte del Director General de Servicios Urbanos y del Director de Servicios y Operación Urbana como área solicitante.

2. Mediante el oficio núm. XOCH13-DFR/842/2019 del 26 de junio de 2019, se otorgó suficiencia presupuestal, para la adquisición de maquinaria, en la partida presupuestal 5631 “Maquinaria y equipo de construcción”, por un monto solicitado de 9,900.0 miles de pesos, por parte de la Subdirección de Recursos Materiales. Dicho oficio contó con el nombre, cargo y firma de quien autorizó (Director de Finanzas y Recursos Humanos).

Contó con un cuadro de estudios de precios mercado para la adquisición de la maquinaria y el equipo de construcción del 26 de junio de 2019, el cual incluye la descripción de los bienes, unidad, cantidad, precio unitario, importe total, subtotal, IVA, total y precio promedio de los proveedores, asimismo, contó con los nombres y firmas de quien elaboró (Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones), revisó (Subdirector de Recursos Materiales) y autorizó (Director de Recursos Materiales y Servicios Generales).

3. El contrato núm. 02-CD-16-C-196-2019 del 31 de octubre de 2019, se derivó del procedimiento de licitación pública nacional núm. 30001031-01-19, para la adquisición de maquinaria y equipo agropecuario, procedimiento en el que se adjudicaron una petrolizadora; dos pintarrayas; tres soldadoras tipo generador a gasolina; siete rompedores a gasolina y ocho compresores de aire, de lo cual se observó lo siguiente:

- a) La convocatoria de licitación pública nacional núm. 30001031-01-19 fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 195 del 9 de octubre de 2019, con lo cual se atendieron los artículos 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 de su Reglamento, ambos vigentes en 2019.

Los actos para llevar a cabo la celebración de la junta de aclaraciones a las bases; presentación y apertura de las propuestas técnica y económica, y el fallo de la licitación pública nacional núm. 30001031-01-19 se realizaron en el plazo establecido en las bases (30 de octubre para la junta de aclaración de bases y 31 de octubre para la apertura de propuestas y fallo ambos de 2019).

- b) Las bases de la licitación pública nacional núm. 30001031-01-19 cumplieron los requisitos señalados en los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 37 de su Reglamento, ambos vigentes en 2019.

- c) En el anexo “Cuadro de Adjudicación” del fallo de la licitación pública nacional núm. 30001031-01-19, se indicó que “la adjudicación se realiza de la siguiente manera: Frimar Tecnología en Construcción, S.A. de C.V. [...] una petrolizadora no computarizada de 8,000 litros, motor diésel de 210 hp [...]; dos pintarrayas linelazer modelo V3900 de dos pistolas [...]; una soldadora tipo generador a gasolina modelo 125 ca [...]; cuatro rompedoras a gasolina con pulseras modelo Cobra [...]; dos compresoras de aire xas marca Deutz [...] y cuatro rompedoras neumáticas modelo Tex 39 ps sistema de reducción de vibraciones...”.
4. El contrato núm. 02-CD-16-C-196-2019 del 31 de octubre de 2019, fue formalizado entre el sujeto fiscalizado y el proveedor Frimar Tecnología en Construcción, S.A. de C.V., por un monto de 8,364.2 miles de pesos (IVA incluido), por la adquisición de la maquinaria para la construcción (una petrolizadora, dos pintarrayas, una soldadora tipo generador a gasolina, cuatro rompedoras a gasolina, dos compresoras de aire y cuatro rompedoras neumáticas).
  5. El contrato se formalizó antes de la entrega de los bienes, de acuerdo con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.
  6. La vigencia del contrato núm. 02-CD-16-C-196-2019 del 31 de octubre de 2019 es del período comprendido entre el 31 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decima segunda “La Vigencia” del contrato.
  7. El contrato cumplió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, y no se otorgaron anticipos al proveedor.
  8. El expediente del contrato núm. 02-CD-16-C-196-2019 del 31 de octubre de 2019, derivado del proceso de licitación pública, se integró con la requisición, suficiencia presupuestal, contrato; sin embargo, no acreditó contar con su documentación legal, administrativa y de las propuestas técnica y económica del proveedor, así como su manifestación de no conflicto de intereses.



En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, Alcaldía Xochimilco, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no contar con su documentación citada con anterioridad, ni con la manifestación de no conflicto de intereses, documentos que deben integrar el expediente del contrato; la Alcaldía Xochimilco incumplió lo establecido en los artículos 11, 51 y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, que establecen lo siguiente:

“Artículo 11. [...].

”Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a [...] la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria...”

”Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables [...] de que los compromisos sean efectivamente [...] comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría. [...]

”Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

”Será responsabilidad de los titulares de las [...] Alcaldías [...], así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa...”

También, incumplió el artículo 6 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y el artículo 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, este último establece lo siguiente:

“Artículo 76. [...]

”Las [...] delegaciones [...] conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.”

Finalmente, incumplió los numerales 6.3.3, 6.3.5 y 6.3.7 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015) vigente en 2019, que señalan lo siguiente:

“6.3.3. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien series documentales y expedientes, serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables [...].

”6.3.5. Todas las y los servidores públicos están obligados a garantizar la integridad y conservación de los expedientes y documentos, así como facilitar su consulta y uso en términos de Ley [...].

”6.3.7. Las DGAD son las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos [...], así como de la conservación en buen estado de sus acervos, asegurándoles condiciones [...] que permitan resguardar, conservar y localizar con prontitud todos los documentos que los integren.”

9. El proveedor presentó la póliza de fianza núm. 0031900011406 expedida el 31 de octubre de 2019 en favor de la SAF por Mapfre Fianzas, S. A. de C.V., por 1,081.6 miles de pesos para garantizar el cumplimiento de la obligación pactada en el contrato celebrado por 8,364.2 miles de pesos (IVA incluido), establecido en la cláusula “Décima Cuarta.-

De la Garantía” del contrato núm. 02-CD-16-C-196-2019 del 31 de octubre de 2019, conforme a lo señalado en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

10. El proveedor al que se le adjudicó el contrato sujeto a revisión no se encontraba sancionado en 2019, ya que, en las consultas realizadas a las páginas de internet de la SCGCCMX, del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la SFP y en el Portal Anti-Corrupción del Gobierno de la Ciudad de México, no se encontraron registros relativos a sanciones en el ejercicio de 2019 en cumplimiento del artículo 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019. Asimismo, en el apartado de declaraciones del contrato, numeral II.9, el proveedor manifestó que se encontraba al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, como mecanismo para que el sujeto fiscalizado se asegurara de no formalizar contratos con proveedores que presentaran adeudos.

Contrato núm. 02-CD-16-C-235-2019

1. Los bienes fueron solicitados con la requisición de compra núm. C2019-570 del 22 de octubre de 2019, que incluyó la descripción y los datos técnicos de los bienes (torre de radio comunicación, repetidor digital y radio digital), uso, y destino, la justificación de lo solicitado y sello de “no existencia” por parte del Almacén; asimismo, contó con los nombres, cargos y firmas del Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios; de autorización por parte del Coordinador de Asesores y Planeación y de la Coordinadora de Seguridad Ciudadana como área solicitante.
2. Mediante el oficio núm. XOCH13-DFR/1603/2019 del 8 de noviembre de 2019, se otorgó suficiencia presupuestal para la adquisición del “equipo de comunicación”, en la partida presupuestal 5651 “Equipo de Comunicación y Telecomunicaciones”, por un monto solicitado de 5,000.0 miles de pesos, a solicitud de la Subdirección de Recursos Materiales. Dicho oficio contó con el nombre, cargo y firma del Director de Finanzas y Recursos Humanos, quien autorizó.

3. El órgano político administrativo acreditó contar con el formato “Justificación del Caso” del 6 de noviembre de 2019 firmado por la titular de la Coordinación de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Xochimilco, área usuaria de los bienes, quien señaló que “... todo el sistema de atención de emergencias (rescate, policía auxiliar, protección civil, servicios urbanos y gobierno), con los que cuenta la alcaldía, requieren estar en todo momento en constante comunicación, no solo para dar la atención en los servicios, sino para garantizar la seguridad de los compañeros en operativos de alto riesgo...”; también contó con el oficio XOCH13-ALX/0896/2019 del 11 de noviembre de 2019 correspondiente a la autorización del alcalde. para la adquisición del equipo de comunicación, en cumplimiento del artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.
4. La contratación se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, al amparo de los artículos 27, inciso c y 54, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2019.
5. Se autorizó el caso núm. 78 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la Alcaldía Xochimilco, mediante la décima segunda sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2019 , en cumplimiento de los artículos 21, fracción IV, 28, primer párrafo y 54, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.
6. La Alcaldía Xochimilco realizó el sondeo de mercado, con el cuadro comparativo de precios, de tres empresas, y en el cual se puede verificar que la empresa Systemtech Sistemas Tecnológicos, S.A. de C.V., ofreció los mejores precios, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y el numeral 4.8.2 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigentes en 2019.
7. El contrato núm. 02-CD-16-C-235-2019 del 15 de noviembre de 2019, fue formalizado entre el sujeto fiscalizado y el proveedor Systemtech Sistemas Tecnológicos, S.A. de C.V., por un monto de 4,875.0 miles de pesos (IVA incluido), por la adquisición de un *kit* de torre de radio comunicación que incluye una torre de radio comunicación de 18 metros

de altura con antena base 450-470 mhz, duplexer de 4 cavidades, banco de baterías de ciclo profundo con cargador de 30 amperes, una fuente regulada de 30 amperes y línea de transmisión de 50 Ohms; dos repetidores digitales UHF de 400-470 mHz con 50 Watts de potencia y 16 canales y 200 radios digitales UHF de 400-470 mHz, 31 canales 4 Watts de potencia con función activación y desactivación por extravío o robo, que incluyen antena, batería, clip y cargador.

8. El contrato se formalizó antes de la adquisición de los bienes, de acuerdo con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.
9. La vigencia del contrato núm. 02-CD-16-C-235-2019 del 15 de noviembre de 2019 es del período comprendido entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decima segunda "Vigencia" del contrato.
10. El contrato cumplió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, y no se otorgaron anticipos al proveedor.
11. El expediente del contrato núm. 02-CD-16-C-235-2019 del 15 de noviembre de 2019, derivado del proceso de adjudicación directa, se integró con la requisición, suficiencia presupuestal, manifiestos bajo protesta de decir verdad de que el proveedor cumplió el pago de contribuciones y obligaciones fiscales, contrato, póliza de fianza y la manifestación de no conflicto de intereses.
12. El proveedor presentó la póliza de fianza núm. 0022962 expedida el 15 de noviembre de 2019 en favor de la SAF por Zurich Fianzas México S. A. de C.V., por 630.4 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de la obligación pactada en el contrato celebrado, importe establecido en la cláusula décima cuarta "De la garantía" del contrato núm. 02-CD-16-C-235-2019 del 15 de noviembre de 2019 y lo señalado en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

13. El sujeto fiscalizado acreditó, con el oficio núm. XOCH13-DGA-5259-2019 del 2 de diciembre de 2019, haber informado a la SAF, de la adjudicación del contrato núm. 02-CD-16-C-235-2019 del 15 de noviembre de 2019 celebrado en noviembre de 2019, al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Sin embargo, no acreditó haber informado a la SCGCDMX de la adjudicación del contrato núm. 02-CD-16-C-235-2019 del 15 de noviembre de 2019 celebrado en noviembre de 2019.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1285/2020 del 15 de diciembre de 2020. Tras analizar la información proporcionada por la Alcaldía Xochimilco, se determinó que el sujeto fiscalizado no acreditó haber informado a la SCGCDMX de la adjudicación del contrato mencionado, por lo que la presente observación no se modifica.

Por lo expuesto, la alcaldía incumplió el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019 que establece:

“Artículo 53. Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.

14. El proveedor al que se adjudicó el contrato sujeto a revisión no se encontraba sancionado en 2019, ya que en las consultas realizadas a las páginas de internet SCGCDMX, del Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la SFP y en

el Portal Anti-Corrupción del Gobierno de la Ciudad de México, no se encontraron registros relativos a sanción en el ejercicio de 2019 en cumplimiento del artículo 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019. Asimismo, en el apartado de declaraciones del contrato, numeral II.9, el proveedor manifestó que se encontraba al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, como mecanismo para que el sujeto fiscalizado se asegurara de no formalizar contratos con proveedores que presentaran adeudos.

Por lo anterior, se determinó que dos procesos se realizaron por medio de licitación pública y uno por adjudicación directa, los cuales contaron con su requisición de compra y suficiencia presupuestal, contrato, y fianzas de cumplimiento, los proveedores no se encontraban inhabilitados y sancionados y manifestaron estar al corriente de sus obligaciones fiscales, asimismo, los contratos fueron formalizados a la recepción de los bienes. Sin embargo, en un proceso de licitación pública no se acreditó contar con el expediente completo del procedimiento de la licitación; en cuanto al proceso de adjudicación directa no se acreditó haber informado de las operaciones llevadas a cabo a la SCGCDMX.

Recomendación

ASCM-94-19-1-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para asegurarse de que en los procesos de licitación pública se cuente con su documentación legal, administrativa y de las propuestas técnica y económica de los proveedores ganadores, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-94-19-2-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para asegurarse de que se reporte oportunamente a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México sobre los informes mensuales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizadas por los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa en los términos y plazo establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

## Gasto Devengado

### 7. Resultado

Con objeto de verificar si la Alcaldía Xochimilco reconoció las obligaciones de pago en favor de los proveedores Comercial de Maquinaria Camiones y Grúas S.A. de C.V.; Frimar Tecnología en Construcción S.A. de C.V.; y Systemtech Sistemas Tecnológicos, S.A. de C.V., por la recepción de conformidad de los bienes adquiridos seleccionados como muestra por un importe de 14,914.3 miles de pesos, se revisó la documentación que soporta el cumplimiento de los contratos de adquisición seleccionados como muestra, como se indica a continuación:

Contrato núm. 02-CD-16-C-194-2019

1. Por medio del formato "Reporte de entradas de materiales por folio" sin número del 12 de diciembre de 2019, ingresaron al Almacén General del sujeto fiscalizado, el camión de brazo hidráulico adquirido (camión de brazo hidráulico chasis Ram 4000 con grúa Tehiba modelo TL-13CA) por medio del contrato núm. 02-CD-16-C-194-2019 del 30 de octubre de 2019. Dicho documento contiene los nombres y las firmas de elaborado y recibido por parte del personal del almacén y del Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, con lo que se acredita la entrada del bien al almacén.
2. Con el formato "Solicitud y Entrega de Artículos de Almacén" con folio 06400 del 19 de diciembre de 2019 fueron retirados del almacén, la unidad vehicular adquirida (camión de brazo hidráulico chasis Ram 4000 con grúa Tehiba modelo TL-13CA) por medio del contrato núm. 02-CD-16-C-194-2019 del 30 de octubre de 2019, por la Jefatura de Unidad Departamental de Alumbrado Público del órgano político administrativo, quienes firmaron que recibieron de conformidad el bien; además, dicho formato contiene la firma de autorizado por parte del Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.
3. En la documentación que soporta el resguardo del vehículo adquirido (camión de brazo hidráulico chasis Ram 4000 con grúa Tehiba modelo TL-13CA) por medio del contrato núm. 02-CD-16-C-194-2019 del 30 de octubre de 2019, se constató que incluye los nombres y firmas de los resguardantes, en cumplimiento de la normatividad aplicable.



4. La Alcaldía Xochimilco, en su padrón inventarial por el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, registró la adquisición del bien relativo al contrato núm. 02-CD-16-C-194-2019 del 30 de octubre de 2019. El padrón incluye los siguientes datos: número de inventario, código, descripción, fecha de alta, costo de alta, marca, modelo y número de serie.
5. El órgano político administrativo no acreditó contar con la solicitud a la DGRMSG de la SAF para incorporar el bien adquirido con el contrato sujeto a revisión al Programa de Aseguramiento del Gobierno de la Ciudad de México

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, la Alcaldía Xochimilco, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que no se modifica.

Por lo que la Alcaldía Xochimilco incumplió el apartado 7 “Servicios Generales”, subapartado 7.6, “Prevención de Riesgos”, y 7.6.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015) vigente en 2019 que establece lo siguiente:

“7.6.1 Las y los titulares de las Delegaciones, se abstendrán de contratar cualquier tipo de asesoría externa o póliza de aseguramiento; debiendo solicitar a la DGRMSG su incorporación al Programa de Aseguramiento del GDF...”

6. El órgano político administrativo no acreditó que el camión de brazo hidráulico chasis Ram 4000 con grúa Tehiba modelo TL-13CA, con un costo de 1,675.1 miles de pesos, estuviera en operación o se hayan destinado al cumplimiento de los objetivos determinados.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, la Alcaldía Xochimilco, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo ésta no se modifica.

Por lo anterior, el órgano político-administrativo incumplió los artículos 51, párrafos primero y segundo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México; y 72 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2019.

El artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019 señala lo siguiente:

“Artículo 51. Los Titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soporten; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

”Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.”

El artículo 72 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019 señala:

“Artículo 72. Las [...] delegaciones estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados”.

Contrato núm. 02-CD-16-C-196-2019

1. Por medio del formato "Reporte de entradas de materiales por folio" sin número del 31 de diciembre de 2019, ingresaron al Almacén General del sujeto fiscalizado, la maquinaria adquirida por medio del contrato núm. 02-CD-16-C-196-2019 del 31 de octubre de 2019 (una petrolizadora, dos pintarrayas, una soldadora tipo generador a gasolina, cuatro rompedoras a gasolina, dos compresoras de aire y cuatro rompedoras neumáticas). Dicho documento incluye los nombres y las firmas de elaborado y recibido por parte del personal del almacén y del Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, con lo que se acredita la entrada de los bienes al almacén.
2. Con los formatos "Solicitud y Entrega de Artículos de Almacén" con folios 06585 y 06584 del 22 y 25 de diciembre de 2019 fueron retirados del almacén, la maquinaria adquirida (una petrolizadora, dos pintarrayas, una soldadora tipo generador a gasolina, cuatro rompedoras a gasolina, dos compresoras de aire y cuatro rompedoras neumáticas) por medio del contrato núm. 02-CD-16-C-196-2019 del 31 de octubre de 2019, por la Dirección de Servicios y Operación Urbana del órgano político administrativo quienes firmaron que recibieron de conformidad los bienes; además, dicho formato incluye la firma de autorizado por parte del Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.
3. En relación con la documentación que soporta el resguardo de la maquinaria adquirida (una petrolizadora, dos pintarrayas, una soldadora tipo generador a gasolina, cuatro rompedoras a gasolina, dos compresoras de aire y cuatro rompedoras neumáticas) por medio del contrato núm. 02-CD-16-C-196-2019 del 31 de octubre de 2019. Se constató que incluye los nombres y firmas de los resguardantes, en cumplimiento de la normatividad aplicable.
4. La Alcaldía Xochimilco, en su padrón inventarial por el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, registró la adquisición de los bienes relativos al contrato núm. 02-CD-16-C-196-2019 del 31 de octubre de 2019. El padrón incluye los siguientes datos: número de inventario, código, descripción, fecha de alta, costo de alta, marca, modelo y número de serie.

5. El órgano político administrativo no acreditó contar con la solicitud a la DGRMSG de la SAF para incorporar la maquinaria adquirida con el contrato sujeto a revisión al Programa de Aseguramiento del Gobierno de la Ciudad de México.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, la Alcaldía Xochimilco no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, la Alcaldía Xochimilco incumplió el apartado 7 “Servicios Generales”, subapartado 7.6, “Prevención de Riesgos” y 7.6.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015) vigente en 2019.

6. El órgano político administrativo no acreditó que la maquinaria adquirida por un importe de 8,364.2 miles de pesos, estuviese en operación o se hayan destinado al cumplimiento de los objetivos determinados.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, la Alcaldía Xochimilco no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por lo anterior, el órgano político administrativo incumplió los artículos 51, párrafos primero y segundo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México; y 72 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2019.

Contrato núm. 02-CD-16-C-235-2019

1. Por medio del formato “Reporte de entradas de materiales por folio” sin número, del 11 y 16 de diciembre de 2019, ingresaron al Almacén General del sujeto fiscalizado el equipo adquirido por medio del contrato núm. 02-CD-16-C-235-2019 del 15 de noviembre de 2019 (un *kit* de torre de radio comunicación que incluye una torre de radio comunicación de 18 metros de altura con antena base 450-470 mhz, duplexer de 4 cavidades, banco de baterías de ciclo profundo con cargador de 30 amperes, una fuente regulada de

30 amperes y línea de transmisión de 50 Ohms; dos repetidores digitales UHF de 400-470 mhz con 50 watts de potencia y 16 canales y 200 radios digitales UHF de 400-470 mhz, 31 canales 4 watts de potencia con función activación y desactivación por extravío o robo, que incluyen antena, batería, clip y cargador). Dicho documento incluye los nombres y las firmas de elaborado y recibido por parte del personal del almacén, con lo que se acredita la entrada de dichos bienes al almacén.

2. Con los formatos “Solicitud y Entrega de Artículos de Almacén” con folios 06431 y 06423 del 19 y 27 de diciembre de 2019 fueron retirados del almacén la torre de radiocomunicación, el repetidor digital y los radios, adquiridos por medio del contrato núm. 02-CD-16-C-235-2019 del 15 de noviembre de 2019, por servidores públicos de la Coordinación de Seguridad Ciudadana del órgano político administrativo quienes firmaron que recibieron de conformidad los bienes; además, dicho formato incluye la firma de autorizado por parte del Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.
3. En relación con la documentación que soporta el resguardo del equipo, que consistió en la torre de radiocomunicación, el repetidor digital adquirido por medio del contrato núm. 02-CD-16-C-235-2019 del 15 de noviembre de 2019. Se constató que incluye los nombres y firmas de los resguardantes, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Sin embargo, el órgano político administrativo no contó con los documentos que hayan acreditado el resguardo de los 200 radios digitales.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, la Alcaldía Xochimilco no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por lo anterior, la Alcaldía Xochimilco incumplió el apartado 5 Almacenes e Inventarios, subapartado 5.3, “De los inventarios”, 5.3.2, “De los resguardos”, 5.3.2.1 y 5.3.2.3 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015) vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“5.3.2.1 Todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente [...]

”5.3.2.3 Las y los titulares de las DGAD, a través de las áreas de almacenes e inventarios, serán los encargados de proporcionar y llevar el registro y control de los resguardos y tendrán la facultad de retirar y reasignar los bienes muebles...”

4. La Alcaldía Xochimilco, en su padrón inventarial por el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, registró la adquisición de los bienes relativos al contrato núm. 02-CD-16-C-235-2019 del 15 de noviembre de 2019. El padrón incluye los siguientes datos: número de inventario, código, descripción, fecha de alta, costo de alta, marca, modelo y número de serie.
5. El órgano político administrativo no acreditó contar con la solicitud a la DGRMSG de la SAF para incorporar los bienes adquiridos con el contrato sujeto a revisión al Programa de Aseguramiento del Gobierno de la Ciudad de México.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, la Alcaldía Xochimilco, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, la Alcaldía Xochimilco incumplió el apartado 7 “Servicios Generales”, subapartado 7.6, “Prevención de Riesgos” y 7.6.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015) vigente en 2019.

6. El órgano político administrativo no acreditó que la torre de radiocomunicación, el repetidor digital y los radios, con un costo de 4,875.0 miles de pesos, estuvieran en operación o se hayan destinado al cumplimiento de los objetivos determinados.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, la Alcaldía Xochimilco, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por lo anterior, el órgano político administrativo incumplió los artículos 51, párrafos primero y segundo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México; y 72 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2019.

Por lo expuesto, se determinó que la Alcaldía Xochimilco reconoció las obligaciones de pago en favor de los proveedores por la recepción de los bienes adquiridos, de acuerdo con las condiciones y características establecidas en los contratos respectivos, asimismo, sobre de los contratos núms. 02-CD-16-C-194-2019 del 30 de octubre, 02-CD-16-C-196-2019 del 31 de octubre y núm. 02-CD-16-C-235-2019 del 15 de noviembre, los tres del 2019, se acreditó contar con los documentos que avalan las entradas y salidas de los bienes al almacén y que los bienes adquiridos fueron registrados en su padrón inventarial además, los bienes adquiridos por medio de los contratos núm. 02-CD-16-C-194-2019 del 30 de octubre y núm. 02-CD-16-C-196-2019 del 31 de octubre de 2019 contaron con los resguardos respectivos. Sin embargo, del contrato 02-CD-16-C-235-2019 del 15 de noviembre no acreditó contar con los resguardos de los 200 radios digitales; de la misma forma, en los tres contratos revisados se careció del documento que acredita la solicitud a la DGRMSG de la OM para incorporar los bienes adquiridos con los contratos sujetos a revisión al Programa de Aseguramiento del Gobierno de la Ciudad de México ni que los bienes adquiridos por la cantidad de 14,914.3 miles de pesos, estuvieran en operación o se hayan destinado al cumplimiento de los objetivos determinados.

Recomendación

ASCM-94-19-3-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para asegurarse de que todos los bienes asignados a servidores públicos tengan el resguardo correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-94-19-4-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para garantizar que los bienes adquiridos sean dados de alta en el Programa de Aseguramiento de Bienes del Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para asegurarse de que los bienes adquiridos se encuentren en operación y se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

## **Gasto Ejercido**

### **8. Resultado**

Con objeto de verificar si el ejercicio del gasto del sujeto fiscalizado se ajustó a las disposiciones normativas y se utilizó para el cumplimiento de las funciones del órgano político administrativo, y si éste emitió las CLC debidamente elaboradas, revisadas y aprobadas por los servidores públicos facultados para ello, y que éstas estuvieron soportadas con la documentación comprobatoria del gasto de los pagos realizados, con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, se revisaron una CLC por un importe de 1,675.1 miles de pesos (IVA incluido) correspondiente a la partida 5412 "Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos"; cuatro CLC por un importe de 8,364.2 miles de pesos (IVA incluido) correspondientes a la partida 5631 "Maquinaria y Equipo de Construcción" y una CLC por un importe de 4,875.0 miles de pesos (IVA incluido) correspondiente a la partida 5651 "Equipo de Comunicación y Telecomunicaciones", los cuales se pagaron con recursos provenientes de fuentes de financiamiento local y federal, emitidas entre el 19 y el 24 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Al respecto se obtuvo lo siguiente:

1. Con la CLC núm. 02 CD 16 10012203, emitida el 24 de diciembre de 2019, por un importe de 1,675.1 miles de pesos, con cargo a la partida 5412 "Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos", el órgano político administrativo tramitó el pago al proveedor Comercial de Maquinaria Camiones y Grúas, S.A. de C.V., por el pago del contrato núm. 02-CD-16-C-194-2019 del 30 de octubre de 2019, cuyo objeto fue la compra de un camión de brazo hidráulico



chasis Ram 4000 con grúa Tehiba modelo TL-13CA, para la Alcaldía Xochimilco. Dicha CLC contó con los documentos que atendieron las características, complejidad y magnitud de la adquisición, entre los que se encuentran el formato de la suficiencia presupuestal, la requisición de compra, la remisión y la garantía de cumplimiento, así como copia del contrato de adquisición, que estuvieron soportadas con el formato de control de ingreso de facturas para efectuar el trámite de pago.

2. Con las CLC núm. 02 CD 16 10011217, 02 CD 16 10011220, 02 CD 16 10011226 y núm. 02 CD 16 10011227 emitidas el 20 de diciembre de 2020, por un monto de 8,364.2 miles de pesos; con cargo a la partida 5631 "Maquinaria y Equipo de Construcción", el órgano político administrativo tramitó el pago al proveedor Frimar Tecnología en Construcción, S.A. de C.V., para el pago del contrato núm. 02-CD-16-C-196-2019 del 31 de octubre de 2019, cuyo objeto fue la compra de una petrolizadora, dos pintarrayas, una soldadora tipo generador a gasolina, cuatro rompedoras a gasolina, dos compresoras de aire y cuatro rompedoras neumáticas, para la Alcaldía Xochimilco. Dichas CLC contaron con los documentos que atendieron las características, complejidad y magnitud de la adquisición, entre los que se encuentran el formato de la suficiencia presupuestal, la requisición de compra, la remisión, y la copia del contrato de adquisición, que estuvieron soportadas con el formato de control de ingreso de facturas para efectuar el trámite de pago.
3. Con la CLC núm. 02 CD 16 10010366, emitida el 19 de diciembre de 2019, por un monto de 4,875.0 miles de pesos, con cargo a la partida 5651 "Equipo de Comunicación y Telecomunicaciones", el órgano político-administrativo tramitó el pago al proveedor Systemtech Sistemas Tecnológicos, S.A. de C.V., para el pago del contrato núm. 02-CD-16-C-235-2019 del 15 de noviembre de 2019, cuyo objeto fue la adquisición de equipo de comunicación para la Alcaldía Xochimilco. Dicha CLC contó con los documentos que atendieron las características, complejidad y magnitud de la adquisición, entre los que se encuentran el formato de la suficiencia presupuestal, la requisición de compra, la remisión y la garantía de cumplimiento, así como copia del contrato de adquisición, que estuvieron soportadas con el formato de control de ingreso de facturas para efectuar el trámite de pago.

4. Las facturas están a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Alcaldía Xochimilco y reúnen los requisitos administrativos y fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019.

Se verificó en la página de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT) la emisión de los comprobantes fiscales digitales por parte del proveedor.

5. El registro presupuestal de las adquisiciones de los bienes relativos a los contratos seleccionados como muestra se realizó en las partidas de gasto 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”; 5631 “Maquinaria y Equipo de Construcción” y 5651 “Equipo de Comunicación y Telecomunicaciones”, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y en los términos solicitados y autorizados por la SAF, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.
6. Las cifras reportadas por el órgano político administrativo coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, en cumplimiento del artículo 51, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, ambos vigentes en 2019.
7. Por medio del oficio núm. XOCH13-DGA/046/2020 del 10 de enero de 2020, así como de sus anexos respectivos, la Dirección General de Administración del sujeto fiscalizado informó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF sobre el pasivo circulante del sujeto fiscalizado por el ejercicio de 2019, correspondiente a los compromisos no cubiertos durante dicho ejercicio, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, se determinó que el sujeto fiscalizado contó con la documentación comprobatoria original de los pagos efectuados por los bienes adquiridos, la cual cumplió los requisitos administrativos establecidos en la normatividad aplicable; realizó el registro presupuestal del gasto conforme a su naturaleza; reportó cifras que coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 y se reportaron en el pasivo circulante en el plazo establecido por la SAF.

## Gasto Pagado

### 9. Resultado

Se verificó que los pagos realizados a los proveedores, por un importe de 14,914.3 miles de pesos, se hubiesen realizado para cancelar total o parcialmente las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado por los montos pactados en los contratos seleccionados como muestra. En el análisis se obtuvo lo siguiente:

1. Por medio de los oficios núms. DGACF-B-20/0429 y núm. DGACF-B-20/0430, ambos del 26 de octubre de 2020, la ASCM solicitó a los proveedores Comercial de Maquinaria Camiones y Grúas, S.A. de C.V. y Systemtech Sistemas Tecnológicos, S.A. de C.V., la confirmación de las operaciones realizadas con el sujeto fiscalizado durante el ejercicio de 2019 e información relativa a los contratos y a las facturas que detallan las fechas, conceptos y montos cobrados, cabe señalar que a la fecha de realización del presente informe, los proveedores no han proporcionado información al respecto.
2. Con el oficio núm. DGACF-B/20/0394 del 12 de octubre de 2020 se solicitaron los reportes de CLC y Documentos Múltiples (DM) para los contratos núm. 02-CD-16-C-194-2019, núm. 02-CD-16-C-196-2019 y núm. 02-CD-16-C-235-2019 emitidos por el SAP-GRP; sin embargo, la Alcaldía no proporcionó la documentación solicitada.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, la Alcaldía Xochimilco no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no proporcionar los “Reportes de CLC y DM para Contrato”, emitidos por el SAP-GRP, a la fecha de la elaboración del presente informe, la Alcaldía Xochimilco incumplió lo establecido en los artículos 11 y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de Mexico; el 6 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y los numerales 6.3.3, 6.3.5 y 6.3.7 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), todos vigentes en 2019.

No obstante, las obligaciones derivadas de los contratos suscritos con los proveedores Comercial de Maquinaria Camiones y Grúas, S.A. de C.V. Frimar Tecnología en Construcción, S.A. de C.V. y Systemtech Sistemas Tecnológicos, S.A. de C.V., fueron liquidadas con cargo al presupuesto de la Alcaldía Xochimilco en 2019, lo cual se verificó por medio de los registros presupuestales del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” proporcionado por la SAF.

3. Se verificó en la página de internet del SAT la emisión de los comprobantes fiscales expedidos por los proveedores Comercial de Maquinaria Camiones y Grúas, S.A. de C.V., Frimar Tecnología en Construcción, S.A. de C.V. y Systemtech Sistemas Tecnológicos, S.A. de C.V. y se constató que las facturas que expidieron al sujeto fiscalizado fueron debidamente autorizadas.

Con base en lo anterior, se determinó que los proveedores seleccionados como muestra recibieron el pago por los bienes adquiridos con recursos del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, y que las facturas fueron debidamente autorizadas, aun cuando no se contó con la confirmación por parte de los proveedores, se confirmó que se liquidaron las obligaciones derivadas de los contratos sujetos a revisión por medio de los registros presupuestales del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” proporcionado por la SAF que se trataron en el resultado 2 de este informe. Sin embargo, la Alcaldía Xochimilco no acreditó contar con los reportes de CLC y DM para contrato”, emitidos por el SAP-GRP.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19 practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 10, recomendación ASCM-92-19-15-XOC se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar el control de los medios de identificación electrónica para la emisión de los reportes de Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples por el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales, y que tal información se guarde, custodie y conserve, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

## Cumplimiento

### 10. Resultado

Se verificó si el sujeto fiscalizado cumplió la normatividad aplicable y garantizó la observancia de las leyes, reglamentos, lineamientos, normas, políticas, manuales, instrumentos jurídicos o cualquier otro mecanismo en vigor establecido para regular las acciones y atribuciones de sus servidores públicos en relación con el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, y para que las unidades administrativas a las que están adscritos dichos servidores públicos funcionen correctamente y realicen sus actividades con legalidad; y si se emprendieron acciones de control y vigilancia para tal efecto. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. En el registro de sus operaciones, el órgano político administrativo no acreditó haber cumplido los ordenamientos que determinan la emisión de registros auxiliares contables.
2. En el análisis de las operaciones del sujeto fiscalizado relacionadas con los momentos contables del gasto, se obtuvo lo siguiente:
  - a) En el momento contable del gasto aprobado, el sujeto fiscalizado no acreditó haber remitido a la Subsecretaría de Egresos los módulos de Integración por Resultados e Información Financiera de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.
  - b) En el momento contable del gasto modificado, el órgano político-administrativo gestionó adecuaciones presupuestarias que contaron con las justificaciones correspondientes; sin embargo, no acreditó haber evaluado el cumplimiento de los objetivos y metas, haber contado con el resultado de dicha evaluación, ni haber considerado las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones; finalmente, tampoco demostró que las afectaciones presupuestarias sean consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente.
  - c) En el momento contable del gasto comprometido, el sujeto fiscalizado remitió a la remitió a la SAF los reportes mensuales del presupuesto comprometido correspondientes al ejercicio de 2019, y que si bien los informes concuerdan con

las operaciones del rubro sujeto a revisión, el informe de enero de 2019 se presentó con desfase de un día natural; sin embargo, se determinó que el sujeto fiscalizado llevó a cabo sus procesos de adjudicación de los contratos revisados para la muestra del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y presentó deficiencias en su desarrollo y en la integración de los expedientes de las adquisiciones.

- d) En el momento contable del gasto devengado, el sujeto fiscalizado reconoció las obligaciones de pago en favor de un proveedor seleccionado como muestra por la recepción de conformidad de los bienes adquiridos, y con las condiciones y características establecidas en el contrato respectivo; sin embargo, en los tres contratos sujetos a revisión, se acreditó contar con los documentos que avalan las entradas y salidas de los bienes al almacén y los bienes adquiridos fueron registrados en su padrón inventarial, y dos contratos contaron con los resguardos de los bienes respectivos. Sin embargo un contrato no acreditó contar con resguardos, de la misma forma, en los tres contratos revisados se careció del documento que acreditara la solicitud a la DGRMSG de la OM para incorporar los bienes adquiridos con los contratos sujetos a revisión al Programa de Aseguramiento del Gobierno de la Ciudad de México, ni que los bienes adquiridos estuvieran en operación o se hayan destinado al cumplimiento de los objetivos determinados.
- e) En el momento contable del gasto ejercido, el sujeto fiscalizado contó con la documentación comprobatoria original de los pagos efectuados por la adquisición de los bienes seleccionados como muestra, la cual cumplió los requisitos administrativos establecidos en la normatividad aplicable; realizó el registro presupuestal del gasto de acuerdo con su naturaleza; reportó cifras que coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 y se reportaron en el pasivo circulante en el plazo establecido a la SAF.
- f) En el momento contable del gasto pagado, se verificó que se extinguieron las obligaciones de pago a cargo del órgano político-administrativo correspondientes a las erogaciones del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, aun cuando a la fecha de elaboración del presente informe, los proveedores no han proporcionado información. Sin embargo, la alcaldía no acreditó contar con los reportes de CLC y DM para contrato”, emitidos por el SAP-GRP.

Se concluye que, con excepción de lo señalado en el presente informe, la Alcaldía Xochimilco cumplió de manera general, las leyes, reglamentos, lineamientos políticos, manuales, instrumentos jurídicos y de más normatividad aplicable, para regular las actuaciones de los servidores públicos que intervinieron en las actividades de registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como en el pago de operaciones con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

## 11. Resultado

Se verificó que la Alcaldía Xochimilco hubiese presentado a la SAF el PAAAPS, que hubiera publicado y capturado sus versiones modificadas en el sitio web establecido de forma oportuna, de acuerdo con el numeral 4.2.1, segundo párrafo, subapartado 4.2, “Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”, apartado 4, “Adquisiciones”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 18 de septiembre de 2015; y el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2019. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

1. El oficio núm. XOCH13-DGA-344-2019 del 25 de enero de 2019 con el que la Dirección General de Administración de la Alcaldía Xochimilco remitió el PAAAPS a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la SAF para su validación presupuestal.
2. El oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/0214/2019 del 25 de enero de 2019, con el que la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la SAF comunicó al Director General de Administración del sujeto fiscalizado la validación presupuestal del PAAAPS 2019 del órgano político administrativo, por un monto de 643,656.2 miles de pesos, en virtud de que se sujetó a los importes autorizados por el Congreso de la Ciudad de México por medio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

De acuerdo con el artículo 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres concursantes

aplicables al sujeto fiscalizado ascendieron a 350.0 miles de pesos y 6,650.0 miles de pesos, en ese orden, para el ejercicio de 2019; los montos máximos y mínimos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres concursantes fueron presentados al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Xochimilco en la segunda sesión ordinaria del 2019 del 28 de febrero de 2019.

3. Mediante el oficio núm. XOCH13-DGA-345-2019 del 26 de enero de 2019 con el que la Dirección General de Administración de la Alcaldía Xochimilco remitió a la DGRMSG de la SAF, la versión definitiva del PAAAPS 2019, acompañada con copia del oficio de validación emitido por la SAF a la DGRMSG de la SAF, en el plazo establecido en el numeral 4.2.1, segundo párrafo, subapartado 4.2, "Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios", apartado 4 "Adquisiciones", de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015) vigente en 2019.
4. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22 del 31 de enero de 2019, se publicó el PAAAPS conforme a los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de septiembre de 1998, vigente en 2019.
5. Respecto de las modificaciones trimestrales al PAAAPS de 2019, el sujeto fiscalizado proporcionó los oficios núm. XOCH13-DGA-1473-2019, núm. XOCH13-DGA-2649-2019, núm. XOCH13-DGA-3998-2019 y núm. XOCH13-DGA-0201-2020, del 11 de abril, 17 de julio y 14 de octubre de 2019, así como del 14 de enero del 2020 respectivamente, mediante los cuales informó a la DGRMSG de la SAF haber realizado la captura de las modificaciones al PAAAPS de 2019 de la alcaldía, sin embargo, no acreditó haber realizado dicha captura en el plazo establecido en el sitio web instaurado para tal efecto, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Al respecto, el sujeto fiscalizado proporcionó una nota informativa del 20 de octubre de 2020, firmada por el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, en la cual informó lo siguiente:



“Con relación a la acreditación de la captura en el sitio web establecido del Programa Anual de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios del ejercicio presupuestal 2019.

”Manifiesto que se llevó a cabo la captura en la plataforma de la DGRMS y SAF, y como evidencia son los reportes que se anexan [...]. Cabe mencionar que si no se hubiera llevado a cabo la captura el sistema no generaría ningún informe...”

No obstante lo anterior, con la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado la ASCM no tiene la certeza de la fecha y hora de la captura de dichas modificaciones en el plazo establecido en el sitio web instaurado para tal efecto de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se determinó que la observación se mantiene.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1285/2020 del 15 de diciembre de 2020, al que adjuntó la captura de las modificaciones en el sitio web al PAAAPS de 2019; sin embargo, se observó que la captura del primero, segundo y tercer trimestres se capturaron con desfases de 3 a 59 días hábiles, como se muestra a continuación:

| Trimestre | Fecha             |                      | Días hábiles de desfase |
|-----------|-------------------|----------------------|-------------------------|
|           | Límite de captura | Captura en sitio web |                         |
| Primero   | 12/IV/19          | 5/VII/19             | 59                      |
| Segundo   | 12/VII/19         | 17/VII/19            | 3                       |
| Tercero   | 14/X/19           | 17/X/19              | 3                       |
| Cuarto    | 15/I/20           | 15/I/20              | 0                       |

Por no acreditar haber capturado oportunamente en el sitio web establecido por la DGRMSG de la SAF las modificaciones trimestrales de su PAAAPS de 2019, el sujeto fiscalizado incumplió el numeral 4.2.1, último párrafo, subapartado 4.2, “Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”, apartado 4, “Adquisiciones”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015) vigente hasta el 1o. de agosto de 2019, que establece lo siguiente:

“4.2.1. [...] Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al período que se reporta.”

Cabe señalar que, de acuerdo con el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/0214/2019 del 25 de enero de 2019, al sujeto fiscalizado se le validó en su PAAAPS 2019 un monto de 643,656.2 miles de pesos; sin embargo, en la modificaciones del primer y segundo trimestres, capturadas en el sitio web, el total señalado fue en decremento de 643,621.2 miles de pesos a 597,737.8 miles de pesos, respectivamente; no obstante, las modificaciones a los tercero y cuarto trimestres fueron en incremento, como se muestra continuación:

(Miles de pesos)

| Trimestre | Monto capturado en el sitio web |
|-----------|---------------------------------|
| Primero   | 643,621.2                       |
| Segundo   | 597,737.8                       |
| Tercero   | 636,655.8                       |
| Cuarto    | 678,683.7                       |

Por lo anterior se determinó que el sujeto fiscalizado no reflejó en las modificaciones a su PAAAPS sus necesidades operativas, las cuales deben ser orientadas para coadyuvar en el cumplimiento de las metas y actividades institucionales.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, la Alcaldía Xochimilco, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por lo anterior, el órgano político administrativo incumplió el numeral 4.2.1, cuarto párrafo, subapartado 4.2 “Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis) vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“4.2.1 [...]

”Las DGAD serán las instancias facultadas para autorizar de acuerdo a las necesidades operativas las modificaciones al PAAAPS, las cuales deberán ser orientadas para coadyuvar en el cumplimiento de las metas y actividades institucionales.”

6. El órgano político administrativo no excedió el porcentaje señalado del 20% del volumen total de su PAAAPS establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, ya que el total de sus adquisiciones fue por un monto de 678,683.7 miles de pesos de acuerdo con lo reportado en la modificación del cuarto trimestre de 2019, mediante el oficio núm. XOCH13-DGA-0201-2020 del 14 de enero de 2020.
  
7. El órgano político administrativo proporcionó copia de los oficios con que se presentaron los informes mensuales a la SAF sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizadas por el procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa. En la revisión de la documentación presentada se identificó que la Alcaldía Xochimilco entregó los informes conforme a los plazos establecidos, como se describe a continuación:

| Mes        | Oficio de envío      |           | Plazo límite de entrega | Días de desfase |         |
|------------|----------------------|-----------|-------------------------|-----------------|---------|
|            | Número               | Fecha     |                         |                 |         |
|            |                      | Emisión   |                         |                 | Entrega |
| Enero      | XOCH13-DGA-530-2019  | 5/II/19   | 7/II/19                 | 11/II/19        | 0       |
| Febrero    | XOCH13-DGA-957-2019  | 4/III/19  | 7/III/19                | 11/III/19       | 0       |
| Marzo      | XOCH13-DGA-1471-2019 | 2/IV/19   | 5/IV/19                 | 10/IV/19        | 0       |
| Abril      | XOCH13-DGA-1869-2019 | 2/V/19    | 8/V/19                  | 10/V/19         | 0       |
| Mayo       | XOCH13-DGA-2231-2019 | 4/VI/19   | 6/VI/19                 | 10/VI/19        | 0       |
| Junio      | XOCH13-DGA-2648-2019 | 2/VII/19  | 3/VII/19                | 10/VII/19       | 0       |
| Julio      | XOCH13-DGA-3074-2019 | 1/VIII/19 | 6/VIII/19               | 12/VIII/19      | 0       |
| Agosto     | XOCH13-DGA-3470-2019 | 4/IX/19   | 10/IX/19                | 10/IX/19        | 0       |
| Septiembre | XOCH13-DGA-3775-2019 | 1/X/19    | 3/X/19                  | 10/X/19         | 0       |
| Octubre    | XOCH13-DGA-4410-2019 | 1/XI/19   | 7/XI/19                 | 11/XI/19        | 0       |
| Noviembre  | XOCH13-DGA-5259-2019 | 2/XII/19  | 5/XII/19                | 10/XII/19       | 0       |
| Diciembre  | XOCH13-DGA-016-2020  | 2/I/20    | 10/I/20                 | 10/I/20         | 0       |

Sin embargo, en el análisis de los informes mensuales que proporcionó la Alcaldía Xochimilco, correspondientes al ejercicio de 2019 no se identificó el envío de los citados informes a la SCGCDMX.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, el Director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en representación del titular del órgano político administrativo, proporcionó el oficio núm. XOCH13-DFR/1285/2020 del 15 de diciembre de 2020. Tras analizar la información proporcionada por la Alcaldía Xochimilco, se determinó que el sujeto fiscalizado no acreditó haber reportado a la SCGCDMX respecto de los informes mensuales sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizadas por el procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa; por lo que la presente observación no se modifica.

Por lo expuesto la Alcaldía Xochimilco incumplió lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Con los informes sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizadas por el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores y/o adjudicación directa se acreditó el registro de la adquisición de la torre de radiocomunicación, repetidor digital y radios con el proveedor Systemtech Sistemas Tecnológicos, S.A. de C.V., con cargo a la partida 5651 "Equipo de Comunicación y Telecomunicaciones" formalizado con el contrato núm. 02-CD-16-C-235-2019 del 15 de noviembre de 2019.

8. El sujeto fiscalizado no proporcionó evidencia documental del calendario de sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y acreditó contar con las actas de las sesiones del comité de manera ordinaria una vez al mes del comité.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, la Alcaldía Xochimilco, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo ésta no se modifica.

Por lo expuesto, la Alcaldía Xochimilco incumplió el numeral 4.1.10, fracción VI, subapartado 4.1, "Disposiciones Generales"; apartado 4, "Adquisiciones", de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015) y el artículo 6 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, ambas vigentes en 2019.

“4. Adquisiciones

”4.1 Disposiciones Generales

”4.1.10 Es competencia y responsabilidad de la DGAD: [...]

”VI. Presentar en la última Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el calendario de sesiones del siguiente ejercicio fiscal.”

9. El órgano político administrativo acreditó contar con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios vigente en 2019.
10. El órgano político administrativo no acreditó haber presentado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México un informe anual sobre los logros obtenidos en 2019.

En la confronta, realizada por escrito con fecha, 17 de diciembre de 2020, la Alcaldía Xochimilco, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo ésta no se modifica.

Por lo anterior, la Alcaldía Xochimilco incumplió el numeral 4.1.10, fracción X, subapartado 4.1, “Disposiciones Generales”; apartado 4, “Adquisiciones”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015) vigente en 2019, que dispone lo siguiente:

“4. Adquisiciones

”4.1 Disposiciones Generales

”4.1.10 Es competencia y responsabilidad de las DGAD: [...]

”X.- Proporcionar la información necesaria al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para la elaboración de los informes de actuación.”

Por lo anterior, se concluye que el sujeto fiscalizado elaboró su PAAAPS 2019 y obtuvo su validación y autorización presupuestal por parte de la SAF, lo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22 del 31 de enero de 2019, conforme a los plazos establecidos; acreditó contar con evidencia de la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la cual se dieron a conocer los montos máximos y mínimos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres concursantes; no excedió el porcentaje señalado del 20% de su volumen total de su PAAAPS señalados en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019; presentó los informes mensuales a la SAF sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizadas por el procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa conforme a los plazos establecidos; acreditó contar con las actas de las sesiones del comité de manera ordinaria y acreditó contar con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; sin embargo, aun cuando proporcionó los oficios con los que informó a la DGRMSG de la SAF haber realizado la captura de las modificaciones trimestrales al PAAAPS de 2019 de la alcaldía, acreditó haberlas capturado con desfase; tampoco reflejó en las modificaciones a su PAAAPS sus necesidades operativas; no se identificó el reporte a la SCGCDMX de los informes mensuales sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; no proporcionó evidencia documental del calendario de sesiones y no acreditó contar con evidencia documental de que la Alcaldía presentará a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México un informe anual sobre los logros obtenidos en año 2019.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19 practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 6, recomendación ASCM-92-19-8-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar que la captura de las modificaciones trimestrales a su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y las síntesis que identifiquen los movimientos efectuados se capturen en el sitio web en el plazo establecido, en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dichas circunstancias como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/92/19 practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 6, recomendación ASCM-92-19-9-XOC, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar que en las modificaciones a su Programa Anual de Adquisiciones,

Arrendamientos y Prestación de Servicios, se reflejen sus necesidades operativas, las cuales deben de estar orientadas para coadyuvar en el cumplimiento de las metas y actividades institucionales, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el resultado núm. 6, recomendación ASCM-94-19-2-XOC del presente informe, se considera la implementación de mecanismos de control para garantizar que se reporte oportunamente a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México sobre los informes mensuales sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizadas por los procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa en los términos y plazo establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-94-19-6-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para asegurarse de que en la última sesión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se presente el calendario de sesiones del siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-94-19-7-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco establezca mecanismos de control para asegurarse de que se presente a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México un informe sobre los logros obtenidos de acuerdo con sus metas fijadas para el año que se reporte, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

## RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 11 resultados; de éstos, 9 resultados generaron 22 observaciones, las cuales corresponden a 7 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México.

#### JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en el acto de confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. XOCH13-DFR/1285/2020 del 15 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la Unidad Administrativa de Auditoría a la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 se consideran no desvirtuados.

#### DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.



Este dictamen se emite el 5 de febrero de 2021, una vez concluidos los trabajos de la auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por la Alcaldía Xochimilco en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de acuerdo con la normatividad y ordenamientos aplicables; y destinado al cumplimiento de programas, acciones y atribuciones del órgano político administrativo, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

#### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

| Persona servidora pública            | Cargo                        |
|--------------------------------------|------------------------------|
| C.P. Adriana Julián Nava             | Directora General            |
| Mtro. Jesús Ricardo Gómez Anzo       | Director de Auditoría “B”    |
| Lic. Edgar Samuel Moyao Morales      | Subdirector de Auditoría     |
| C.P. Lucía Martínez Flores           | Subdirectora de Auditoría    |
| L.C. Isabel Rodríguez Picazo         | Jefa de Unidad Departamental |
| L.A. Nomar Alaine Cortés Fernández   | Jefe de Unidad Departamental |
| C.P. Enrique Molina Águila           | Auditor Fiscalizador “A”     |
| M.A. Marco Antonio Mendoza Contreras | Auditor Fiscalizador “A”     |
| Lic. Patricia América Retana García  | Auditora Fiscalizadora “A”   |
| C.P. Pedro Jiménez Rodríguez         | Honorarios                   |
| C. Armando Covarrubias Manríque      | Honorarios                   |